



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, propone adecuaciones al marco jurídico estatal que fortalezcan el sistema democrático en la Entidad.

Que el 19 de diciembre de 2012 se expidió el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México con la finalidad de incluir normativas benéficas para el adecuado funcionamiento de las políticas públicas del Estado en materia de Protección Civil, además de contener disposiciones legales congruentes con la Ley General de Protección Civil.

Que es necesario contar con las disposiciones reglamentarias del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México denominado de la Protección Civil para regular, ordenar, encausar y resolver el problema de la adecuada disposición de protección civil.

Que por Decretos números 323 y 324 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México se reformaron diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con la finalidad de asignar atribuciones en materia de Protección Civil a la Secretaría General de Gobierno.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de mayo de 2015, se realizaron reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, con la finalidad de que sea acorde con las atribuciones que le competen en materia de Protección Civil.

Que el presente Reglamento tiene por objeto incluir disposiciones jurídicas innovadoras que coadyuvarán a la consolidación de un marco normativo eficaz en materia de Protección Civil, con las respectivas adecuaciones relativas a la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil, como instancia administrativa ejecutora, ajustándose a los principios y directrices de la Ley General de Protección Civil.

Que el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, plantea la concordancia exigida por la Ley General de Protección Civil, con el objeto de que la terminología sea congruente para una mejor comprensión de la materia, además de incorporar como Apéndice, temas relacionados con la presentación del Programa de Protección Civil para eventos de concentración masiva de población; el listado de estudios por municipio, para la obtención del Dictamen de Protección Civil, así como las Reglas de Operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 2. La aplicación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento corresponden a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Gobierno del Estado de México y a los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, en la esfera de sus respectivas atribuciones y competencias.

Artículo 3. La Política Pública Estatal de Protección Civil se ajustará a los lineamientos establecidos en: el Plan Nacional de Desarrollo; el Plan de Desarrollo del Estado de México; la Ley General de Protección Civil; el Código Administrativo del Estado de México y el presente Reglamento.

Artículo 4. Son aplicables a este Reglamento los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil y el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Agente Regulador: a las acciones, instrumentos, normas, obras y en general, todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos, y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.

II. Agente Perturbador: a la acción que genera impacto sobre el subsistema afectable y que tiene su origen en cualquiera de los fenómenos perturbadores previstos por la Ley General.

III. Análisis de Vulnerabilidad: al análisis cualitativo y cuantitativo de la susceptibilidad a la que está expuesta la población, la infraestructura básica y estratégica, así como el medio ambiente de sufrir un daño frente a potenciales agentes perturbadores.

IV. Apoyo: a las acciones adjetivas o de sustentación de los sectores público, social y privado que contribuyen a la realización de actividades de prevención, auxilio y recuperación.

V. Atlas de Riesgos: al sistema de información del territorio y de los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura, que permite hacer una mejor planeación del Sistema Integral de Riesgos para contar con infraestructura segura, así como contribuir a la toma de decisiones para la reducción de riesgos de desastres a través de la cultura de la autoprotección

VI. Auxilio: a la respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.



VII. Autorización: al acto jurídico mediante el cual la Coordinación General, previa evaluación de las condiciones de seguridad de un inmueble e instalaciones fijas, móviles o temporales, en donde se desarrolle la concentración masiva de personas, y que sea de alto o mediano riesgo, otorga un permiso para iniciar operaciones cualesquiera que sea su giro.

VIII. Carta de Corresponsabilidad: al documento que las personas físicas y jurídicas colectivas dedicadas a la consultoría y capacitación en materia de protección civil, tienen que entregar a sus clientes, en donde asumen el compromiso de responder en términos civiles, penales y administrativos por los trabajos que realizan.

IX. Código Administrativo: al Código Administrativo del Estado de México.

X. Código Financiero: al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XI. Código de Procedimientos Administrativos: al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

XI Bis. Comité Estatal: al Comité Estatal de Emergencia y Desastres de Protección Civil.

XII. Concentración Masiva: a todo evento temporal que reúna extraordinariamente a una cantidad de personas, bajo condiciones de aglomeración, en espacios físicos abiertos o cerrados que por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, hacen suponer un escenario de riesgo.

XIII. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Protección Civil.

XIV. Consejo Municipal: al Consejo Municipal de Protección Civil.

XV. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Protección Civil.

XVI. Coordinación General: a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

XVII. Desastre: al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

XVIII. Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil: al análisis efectuado por la Coordinación General, respecto de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento de suelo produzcan un impacto en términos de lo establecido en el Código Administrativo, la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y su reglamento, sobre la infraestructura y equipamiento urbanos, y los servicios públicos, ya sean de carácter regional o local, así como los establecimientos que dentro de sus actividades, desarrollen algún proceso que implique el manejo de sustancias y productos de alto y mediano riesgo.

XIX. Dictamen de Protección Civil de Bajo Riesgo: a la evaluación que realizan las autoridades municipales sobre las condiciones de seguridad de aquellos giros y/o establecimientos mercantiles clasificados como generadores de bajo riesgo.

XX. Emergencia: a la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.



XXI. Fenómeno Antropogénico: al agente perturbador producido por la actividad humana.

XXI Bis. Fenómeno Astronómico: a los eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

XXII. Fenómeno Natural Perturbador: al agente perturbador producido por la naturaleza.

XXIII. Fenómeno Geológico: al agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.

XXIV. Fenómeno Hidrometeorológico: al agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas, y tornados.

XXV. Fenómeno Químico-Tecnológico: al agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.

XXVI. Fenómeno Sanitario-Ecológico: al agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

XXVII. Fenómeno Socio-Organizativo: al agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

XXVIII. Fondo: al Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.

XXIX. Generadores de Alto Riesgo: a las actividades industriales, comerciales o de servicios, que se encuentran señaladas dentro del Apéndice del presente Reglamento y que fueron transcritos a la letra del primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas, expedidos por las secretarías de Gobernación, de Desarrollo Urbano y de Ecología, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente.

XXX. Generadores de Mediano y Bajo Riesgo: a las actividades industriales, comerciales o de servicios que se encuentran enlistadas dentro del Apéndice del presente Reglamento y que fueron tomadas del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte vigente, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

XXX Bis. Gestión Integral de Riesgos: al conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y



en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

XXXI. Grupos Voluntarios: a las personas físicas o jurídicas colectivas que se acrediten ante las autoridades competentes, y que cuenten con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario, para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios en acciones de protección civil.

XXXII. Ley General: a la Ley General de Protección Civil.

XXXIII. Libro: al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

XXXIV. Ley Orgánica Municipal: a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XXXV. Municipio: a la organización política-administrativa que sirve de base a la división territorial del Estado y ante el cual se gestione, tramite o lleve a cabo el procedimiento administrativo de que se trate.

XXXVI. Norma Oficial Mexicana: a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

XXXVII. Norma Técnica de Protección Civil: a las disposiciones administrativas de carácter general, cuya expedición y vigilancia corresponden a la Secretaría General de Gobierno, que tienen por objeto establecer reglas, atributos, directrices, características y prescripciones aplicables a un proceso, sistema, actividad o servicio que realicen o presten tanto los particulares como las autoridades en materia de protección civil.

XXXVIII. Norma Técnica Estatal: a las disposiciones administrativas de carácter general consistentes en regulaciones técnicas, directrices, características y prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, establecimiento, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación.

XXXVIII Bis. Opinión Técnica: a la valoración en el sitio de un inmueble y sus instalaciones, realizada por personal técnico, con el objeto de identificar las condiciones de seguridad y su funcionalidad en materia de protección civil.

XXXIX. Peligro: a la probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.



XL. Política Pública Estatal de Protección Civil: a las acciones que realizan conjuntamente gobierno y sociedad, que tienen por objeto la creación y adopción de una forma segura de vida, enmarcada en las nuevas formas de convivencia, que considera e incorpora entre sus finalidades primordiales, la sensibilización de la población sobre los riesgos que representan los peligros naturales, tecnológicos y ambientales para la sociedad moderna; el compromiso de las autoridades públicas de reducir los riesgos que afectan el sustento, la estructura social y económica de la población y los recursos ambientales; la participación del sector público en todos los niveles de ejecución para crear comunidades capaces de resistir a los desastres mediante una acción más solidaria; y la reducción de las pérdidas económicas y sociales causadas por los desastres, contando para ello con un marco jurídico específico, una estructura gubernamental, y mecanismos de participación social.

XL Bis. Preparación: a las actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo.

XLI. Prevención: al conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

XLI Bis. Previsión: a tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.

XLII. Programa Específico de Protección Civil: al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir los sectores privado y social.

XLIII. Programa Estatal: al instrumento de planeación de carácter estratégico en el Estado, encuadrado en los sistemas Nacional de Planeación Democrática y Nacional de Protección Civil, que proporciona un marco general de participación de los tres niveles de gobierno, de los sectores privado, social y de la población en general, y que establece los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción en la materia.

XLIV. Programa Interno de Protección Civil: al conjunto de principios de carácter técnico encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, así como que deben cumplir las dependencias de la administración pública estatal.

XLV. Promotores: a aquellas personas que llevan a cabo solicitudes de dictamen, autorización o cualquiera otra petición que tiene por objeto establecer una respuesta de la Coordinación General, sobre alguna obra o desarrollo comercial, industrial o de servicios.

XLVI. Protección Civil: a la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.



XLVI Bis. Reconstrucción: a la acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.

XLVII. Recuperación: al proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.

XLVII Bis. Reducción de Riesgos: a la intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.

XLVII Ter. Refugio Temporal: a la instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.

XLVIII. Registro: al Registro Estatal de Protección Civil.

XLIX. Riesgo: a los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

L. Riesgo Inminente: al riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable.

LI. Secretaría: a la Secretaría General de Gobierno.

LI Bis. SIGE: al Sistema de Información Geográfica del Estado, que refiere el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo.

LI Ter. Sistema de Comando de Incidentes: a la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente, eventos, operativos, emergencias o desastres.

LII. Sistema Estatal de Información de Protección Civil: al elemento ordenador que integra y procesa información cartográfica y estadística, que ofrece resultados que se traducen en insumos para los programas de prevención, auxilio y recuperación, así como para la planeación del desarrollo.

LIII. Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Protección Civil.

LIV. Sistema Municipal: al Sistema Municipal de Protección Civil.

LV. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Protección Civil.



LVI. Titulares: a las personas físicas o jurídicas colectivas beneficiarias del permiso, Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil o autorizaciones en términos de lo señalado por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México o la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, así como aquellas que, con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún evento público.

LVI Bis. Visita Colegiada: a la supervisión técnica y física del inmueble donde se pretende realizar el proyecto nuevo, ampliación o actualización, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil que en su caso sustente la determinación de la Evaluación de Impacto Estatal o la resolución correspondiente.

LVII. Zona de Desastre: al espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5. El Sistema Estatal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diferentes grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades federales y municipales, a fin de efectuar acciones coordinadas de prevención, auxilio y recuperación destinadas a la protección y salvaguarda de las personas, sus bienes, infraestructura básica, equipamiento urbano y medio ambiente, contra los peligros y riesgos que se presentan ante la eventualidad de un desastre.

Artículo 6. El Sistema Estatal tiene como objeto proteger a la persona y la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan la pérdida de vidas, la afectación a la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 7. La integración del Sistema Estatal será la establecida por el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro.

El Sistema Estatal promoverá la cultura de la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva, que permita crear comunidades resilientes; impulsar la cultura de la autoprotección, para lo cual las dependencias del sector público, con la participación del sector social, privado y académico promoverán:

- a) El desarrollo y ejecución de acciones en el ámbito estatal y municipal, que permita se brinden los conocimientos básicos de la cultura de la autoprotección.
- b) La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas.
- c) Elaboración y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de protección civil.



- d)** Coordinación con medios de difusión masiva, para la realización de campañas preventivas de difusión sobre temas de protección civil y cultura de la autoprotección.
- e)** La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores, que afecten o puedan afectar a la población, con base en la gestión integral de riesgos, que permita a su vez la instrumentación de acciones a seguir durante la inminente presencia de un agente perturbador producido por la actividad humana o por la naturaleza.
- f)** El fortalecimiento y desarrollo de materiales educativos y de difusión en materia de protección civil, dirigidos a la población en general, que permitan conocer acciones a seguir durante el eminente embate o presencia de un agente perturbador en las fases sustantivas de protección civil: prevención, auxilio y recuperación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Artículo 8. Las atribuciones de la Coordinación Ejecutiva serán ejercidas por la Secretaría a través de la Coordinación General, siendo las siguientes:

- I.** Vincular el Sistema Estatal con el Sistema Nacional.
- II.** Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas en la materia.
- III.** Establecer las instancias, mecanismos, instrumentos, procedimientos y acciones de carácter técnico, operativo, de servicios y logística para reducir riesgos sobre los agentes afectables; en los que sean contemplados los dispositivos de alerta sísmica y la utilización de tecnologías de la información.
- IV.** Establecer la metodología para la elaboración de programas internos y específicos de protección civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua.
- V.** Solicitar al Gobernador del Estado la expedición de las declaratorias de emergencia.
- VI.** Promover la creación de fondos para las acciones de protección civil, así como asumir su administración.
- VII.** Solicitar el apoyo del Gobierno Federal para el auxilio y recuperación en los casos de emergencia o desastre cuando la capacidad operativa y financiera del Estado sea superada.
- VIII.** Aplicar los recursos estatales y federales a las acciones de prevención, de auxilio y de recuperación.
- IX.** Informar al Sistema Nacional de la ocurrencia de riesgos y desastres en el territorio del Estado para la concertación y coordinación de acciones.
- X.** Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Consejos Municipales, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de bomberos en la Entidad, incluyendo la creación o el otorgamiento de reconocimientos en dinero o en especie; asimismo establecer el premio estatal de protección civil a quien por méritos propios deba recibirlo.
- XI.** Promover la creación, desarrollo y actualización permanente de los atlas municipales de riesgos.



XII. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, prevención y atención de desastres con cargo al Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.

XIII. Ejecutar las acciones de protección civil en coordinación con los municipios, grupos voluntarios y unidades internas.

XIV. Coordinar las acciones con las dependencias del Estado y de los municipios, para atender las emergencias y contingencias provocadas por fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico, y apoyar el restablecimiento de servicios públicos, mediante el Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.

XV. Establecer una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través del aseguramiento de la infraestructura pública.

XVI. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos generadores de riesgo o desastres.

XVII. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas de capacitación que permitan la acreditación de conocimientos y profesionalización del personal responsable y de servidores públicos, que desarrollan funciones en la materia.

XVIII. Asesorar y apoyar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, a los municipios y a las instituciones, personas, grupos y asociaciones de carácter civil y privado en materia de protección civil.

XIX. Establecer, operar o enlazarse con redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con otras autoridades.

XX. Desarrollar, actualizar y difundir el Atlas de Riesgos del Estado de México.

XXI. Expedir, actualizar y vigilar la aplicación de normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia de protección civil.

Las normas técnicas se deberán expedir de conformidad con las disposiciones aplicables de las leyes federales, estatales y municipales correspondientes, así como con los convenios internacionales.

Su aplicación y vigilancia corresponderá a las autoridades estatales y municipales de acuerdo con su competencia.

XXII. Recibir, evaluar y aprobar los programas de las unidades internas de protección civil.

XXIII. Suscribir convenios de coordinación para implementar políticas, lineamientos y acciones entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, el Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías, en uso de las atribuciones conferidas en la fracción I de éste mismo artículo.

XXIV. Las demás que le confieren el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL



Artículo 9. El Consejo Estatal es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno del Estado para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

Artículo 10. Serán integrantes permanentes del Consejo Estatal, los titulares de las secretarías del Estado.

Los representantes de los sectores social y privado ante el Consejo Estatal serán invitados por el Gobernador del Estado, quienes una vez que protesten el cargo, serán integrantes del mismo.

Artículo 11. Para el desahogo de algún asunto en el seno del Consejo Estatal, podrán ser invitados a la sesión que corresponda, especialistas de la materia que se trate.

Artículo 12. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados quienes únicamente tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo Estatal.

Artículo 13. Cada integrante del Consejo Estatal designará un suplente para que lo pueda sustituir en las sesiones respectivas.

Artículo 14. El Consejo Estatal analizará y aprobará en su caso el Programa Estatal de Protección Civil y ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", promoviendo su difusión en la Entidad.

Artículo 15. El Consejo Estatal además de las atribuciones que le confiere el Código Administrativo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Asesorar al sector público en la definición y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación.
- II. Analizar y aprobar en su caso el Atlas de Riesgos del Estado de México.
- III. Coadyuvar en la creación, desarrollo y consolidación de los grupos voluntarios y de ayuda mutua.
- IV. Las demás que emanen de los acuerdos que sean formalmente aprobados en el seno del mismo.

CAPÍTULO TERCERO BIS **DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 15 Bis. El Comité Estatal es el mecanismo de coordinación de las acciones de las dependencias del Gobierno del Estado de México, en corresponsabilidad con los gobiernos municipales y dependencias del Gobierno de México, y con el apoyo de instituciones de los sectores privado y social, en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico.

Artículo 15 Ter. El Comité Estatal estará integrado por una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno; una Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Coordinación General, y los integrantes permanentes, a cargo de las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, quienes podrán designar por escrito a una persona suplente y deberán comunicarlo a la Coordinación General. Así como por las personas representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, de la Guardia Nacional, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Nacional del Agua, y de la Cruz Roja Mexicana que al efecto invite la persona titular de la Secretaría.



Artículo 15 Quater. El Comité Estatal será convocado por la persona titular de la Secretaría Técnica y se constituirá en sesión permanente ante la eventual ocurrencia de un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, que rebase la capacidad de respuesta operativa y/o financiera para brindar acciones de auxilio de uno o más municipios, concluyendo su actuación una vez mitigados sus efectos.

El Comité Estatal operará atendiendo los lineamientos y protocolos, que se expidan para el manejo de situaciones ante la presencia de una eventual emergencia, para brindar asistencia y responder de forma inmediata y oportuna ante las necesidades urgentes de la población damnificada y afectada.

Artículo 15 Quinquies. El Comité Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- II. Apoyar al restablecimiento de los servicios vitales y la continuidad de operaciones;
- III. Proveer de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre hasta que ésta haya sido superada, y
- V. Las demás que emanen de los acuerdos que sean formalmente aprobados en el seno del mismo, así como las que instruya el Consejo Estatal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16. En cada uno de los municipios del Estado se establecerán Sistemas de Protección Civil, que se integrarán por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Consejo Municipal.
- III. Las unidades internas.
- IV. Los grupos voluntarios.

Artículo 17. La operación de los Sistemas Municipales será determinada por cada ayuntamiento, quienes establecerán su estructura y funcionamiento.

Artículo 18. Los Sistemas Municipales tendrán la obligación de vincular sus programas a los desarrollados por el Sistema Estatal, así como de coordinarse en los trabajos de prevención, auxilio y recuperación.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 19. Los Consejos Municipales son órganos de consulta y coordinación de acciones que desarrollan los gobiernos municipales para convocar, concertar, inducir e integrar acciones de



prevención entre los sectores público, social y privado, así como de auxilio durante la presencia de alguna emergencia o desastre y de recuperación con posterioridad a los mismos.

Artículo 20. Los Consejos Municipales se integrarán y sujetarán su actuación con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y el Código Administrativo.

Artículo 21. La integración de los Consejos Municipales será aprobada en sesión de cabildo y las actas correspondientes remitidas a la Coordinación General, para su incorporación al registro.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 22. Serán considerados como Grupos Voluntarios, aquellos cuya inscripción se encuentre vigente en el registro, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo.

Artículo 23. Los Grupos Voluntarios participarán dentro del Sistema Estatal, conforme a las bases y requisitos de colaboración que establezca el Consejo Estatal y la Secretaría, a través de la Coordinación General.

También podrán registrarse de manera individual como brigadistas voluntarios, las personas que cuenten con conocimientos y experiencia en la materia.

Artículo 24. En caso de emergencia o desastre, los grupos voluntarios y brigadistas voluntarios inscritos en el registro, actuarán bajo la convocatoria y coordinación de la Secretaría a través de la Coordinación General.

Artículo 25. Los grupos voluntarios, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil no lucrativas y demás organismos sociales afines, deberán inscribirse en el registro, a cargo de la Coordinación General. El registro indicará el número correspondiente, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y territorio de actuación, las restricciones procedentes, así como el alcance de su intervención.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GRUPOS DE AYUDA MUTUA

Artículo 26. Se denominan Grupos de Ayuda Mutua, a aquellas expresiones de solidaridad que tienen por objeto reunir a un número de empresas industriales, comerciales o de servicios de una misma zona, parque o ubicación, con la finalidad de llevar a cabo acciones preventivas, de auxilio o de recuperación en materia de protección civil.

Serán considerados como Grupos de Ayuda Mutua, aquellos cuya inscripción se encuentre vigente en el registro, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo, quienes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Coadyuvar con la Secretaría a través de la Coordinación General para prestar ayuda material, técnica y humana, al presentarse una situación de emergencia dentro y fuera de los centros de concentración masiva de población.

II. Desarrollar en colaboración con la Secretaría por conducto de la Coordinación General, programas comunes de capacitación, difusión y adiestramiento para la prevención y control de emergencias y desastres.



III. Coadyuvar al mejoramiento de los programas de protección civil, vinculados a la asesoría en técnicas de seguridad.

IV. Desarrollar procedimientos para la prevención y atención de emergencias entre las empresas miembro de los grupos de ayuda mutua.

V. Establecer los mecanismos de concertación entre los diferentes grupos de ayuda mutua, las instituciones gubernamentales y la comunidad.

VI. Inscribirse en el registro a cargo de la Secretaría el cual será ejercido por la Coordinación General.

VII. Contar con un número de identificación, así como denominación del grupo de ayuda mutua, en los vehículos destinados a tareas de emergencias.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS UNIDADES INTERNAS

Artículo 27. Las Unidades Internas son órganos ejecutivos y de participación que se constituyen de manera obligatoria en los edificios o instalaciones de los sectores público, privado y social, y que tienen a su cargo el diseño y aplicación de los programas internos o específicos.

Artículo 28. En los inmuebles ocupados por varias dependencias y empresas, se deberá constituir una sola unidad interna de protección civil, que será la responsable de ejecutar las acciones contenidas en los programas específicos o internos de protección civil.

Artículo 29. En los desarrollos urbanos bajo el régimen de condominio se deberán constituir unidades internas de protección civil.

Artículo 30. Las unidades internas de los sectores público, privado y social se coordinarán con la Coordinación General, para realizar acciones de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 31. Las acciones de prevención, auxilio y recuperación al exterior de sus respectivos inmuebles, las realizarán con base en las directrices que en materia de protección civil emita la Coordinación General, así como con el contenido de sus respectivos programas internos o específicos.

Artículo 32. Las unidades internas de protección civil elaborarán sus programas específicos o internos de acuerdo a los lineamientos que se indiquen en la Norma Técnica que emita la Coordinación General.

Artículo 33. Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, la Coordinación General elaborará y publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Norma Técnica para la elaboración de programas internos o específicos de protección civil.

TÍTULO TERCERO DE LOS SIMULACROS Y SEÑALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SIMULACROS

Artículo 34. Para los efectos del presente Capítulo se establece la siguiente clasificación:

I. El ejercicio de gabinete.



II. El simulacro de campo.

Artículo 35. Se entiende por ejercicio de gabinete, aquellas acciones encaminadas al diseño de posibles escenarios que se podrán presentar de acuerdo al agente destructivo esperado, determinado por las condiciones particulares de los bienes muebles o inmuebles a estudio y dentro del marco del programa interno o específico de protección civil.

Artículo 36. Se entiende por simulacro de campo, aquella representación de las acciones encaminadas a minimizar o, en su caso, evitar el impacto de los fenómenos perturbadores de acuerdo a los probables escenarios, y dentro del marco del programa interno o específico de protección civil.

Artículo 37. Los propietarios, poseedores, titulares de derechos, administradores o responsables de los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, a que se refiere el artículo 6.23 del Código Administrativo deberán coordinarse con la Coordinación General, para realizar simulacros por lo menos dos veces al año, tratándose de generadores de alto y mediano riesgo, y en los casos de bajo riesgo, con la autoridad municipal en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 38. Las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado deberán colocar en lugares visibles señalizaciones e instructivos que refieran de manera precisa las acciones a realizar antes, durante y después de una emergencia, en términos de la Norma Oficial Mexicana vigente que corresponda. Esta actividad, deberá estar considerada en el programa interno o específico de protección civil y será ejecutada por la unidad interna respectiva.

Además de lo anterior, los sitios de concentración masiva, deben contar con salidas de emergencia, las cuales estarán sujetas a las características siguientes:

I. Libres de obstáculos que impidan la salida de personas.

II. Iluminación de emergencia, el cual deberá ser independiente al sistema eléctrico habitual.

III. La trayectoria por recorrer desde el punto más alejado del inmueble a cualquier punto de la ruta de evacuación, no deberá ser mayor a 40 metros o el tiempo máximo de evacuación hacia el punto de reunión, deberá ser menor a tres minutos.

IV. Las puertas deberán abrir en sentido al flujo y contar con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, a través de una operación simple de empuje o que permita una rápida apertura manual.

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIZACIONES Y EVALUACIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REGLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Artículo 39. El trámite para obtener las autorizaciones, registros y opiniones técnicas se apegará y



resolverá conforme a lo establecido por el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos y se sujetará a las siguientes reglas específicas:

I. Las solicitudes deberán contener:

a. Nombre completo de la persona física o jurídica colectiva solicitante, y en su caso de quien promueve en su nombre, quienes deberán adjuntar a su petición, identificación oficial vigente con fotografía de él o los solicitantes, acta constitutiva, así como el poder notarial, que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.

b. Domicilio ubicado en el Estado de México para recibir notificaciones, teléfono o correo electrónico, así como cualquier otro medio de comunicación que facilite la atención pronta y expedita del trámite respectivo.

c. Trámite a realizar en el cual se plantee la petición, tipo de inscripción al registro, autorización, u opinión técnica que se requiere, anexando la documentación precedente, así como el pago de derechos en términos de lo establecido en el Código Financiero.

d. Croquis de ubicación del inmueble u otro elemento de representación gráfica para la localización del mismo, en el cual se deberá señalar la orientación, dimensión, medidas, nombre de las calles que delimiten la manzana, así como cualquier elemento o punto de referencia próximo que constituya un riesgo.

e. Lugar y fecha de la solicitud, así como firma autógrafa o huella digital del peticionario, o de su representante legal, cuando no se gestione a nombre propio.

f. Los estudios y evidencias técnicas acompañados de las responsivas emitidas por perito registrado ante la autoridad estatal, con arreglo al Apéndice IV a que se refiere el presente Reglamento.

II. De cada trámite o gestión se integrará un expediente al cual se le asignará un número progresivo referenciado por el año en que se inicia, y que contendrá la documentación requerida, sea en original, copia certificada o copia simple cotejada.

Para el caso de prórroga o emisión de una renovación de autorización, no se exigirá documentación que ya hubiera sido requerida y que ya esté incorporada en su expediente, para lo cual solo se requerirá al solicitante se proporcionen los datos necesarios para su identificación.

III. Los plazos establecidos por este Reglamento se entenderán contados en días hábiles.

IV. A las autorizaciones de protección civil se les fijará una fecha determinada de vigencia, surtiendo efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa de este Reglamento u otra disposición legal.

V. La autorización de protección civil podrá prorrogarse, siempre y cuando prevalezcan las condiciones del proyecto original y se solicite expresamente por escrito, antes del vencimiento del término señalado inicialmente, anexando lo siguiente:

a) Pago de derechos de acuerdo con el Código Financiero.

b) Memoria técnica descriptiva con reporte fotográfico de las condiciones actuales del proyecto, señalando porcentajes de avance.



c) Evidencia fotográfica o documental del cumplimiento de condicionantes.

d) Plano arquitectónico de la planta de conjunto a una escala adecuada, con cuadro de áreas y superficies de construcción, firmado por un Director Responsable de Obra en caso de ser Estación de Servicio; y en caso de ser Estaciones de Carburación de Gas L.P y/o Gas Natural, y Plantas de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P., deberán ser avalados por la Unidad de Verificación que corresponda, con registro vigente ante la Secretaría de Energía.

VI. Trascurrido el plazo señalado en la autorización de protección civil, para la solicitud de prórroga se tendrá por perdido el derecho que dentro del término debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en este sentido por parte de la Coordinación General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 40. Las autorizaciones en materia de protección civil, tienen por objeto constatar que los inmuebles e instalaciones fijas, móviles o temporales, de alto y mediano riesgo, cualquiera que sea su giro, antes de iniciar operaciones, cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de la o las actividades para las que fueron construidas o habilitadas.

La clasificación de generadores por su grado de riesgo se encuentra determinado de acuerdo al Apéndice incorporado al presente Reglamento.

Artículo 41. La Secretaría a través de la Coordinación General expedirá autorizaciones para las actividades que enseguida se enuncian:

I. Actos, funciones, espectáculos y diversiones de tipo cultural, artístico, deportivo y otros similares donde se registren concentraciones masivas de población.

II. Producción, almacenamiento, manejo, comercialización y disposición final de agentes de alto y mediano riesgo, que se especificarán en la clasificación por giro, contenida en el Apéndice de este Reglamento.

En el caso de que alguna actividad no se encuentre especificada en las fracciones anteriores, la Coordinación General previo análisis emitirá la resolución que corresponda.

Artículo 42. Para la obtención de la autorización de inicio de operaciones de instalaciones fijas, el promotor deberá presentar además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, la siguiente documentación:

I. Señalización de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

II. Evaluación de Impacto Estatal, o en su caso autorización en materia de protección civil para generadores clasificados como de mediano o alto riesgo.

III. Análisis de vulnerabilidad en materia de protección civil, inscrito en el Registro.

IV. Póliza de seguro expedida por empresa o compañía aseguradora legalmente constituida, que garantice el pago de:

a. Daños a la infraestructura básica, equipamiento y mobiliario urbano.



b. Responsabilidad civil frente a terceros y sus bienes.

c. Daños al medio ambiente.

V. Programa Específico de Protección Civil.

VI. Pruebas de hermeticidad elaboradas por compañías registradas por la Entidad Mexicana de Acreditación para estaciones de servicio.

VII. Pruebas de ultrasonido y de hermeticidad, expedidas por Unidades de Verificación con registro ante la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, para:

a. Estaciones de carburación de gas licuado del petróleo.

b. Estaciones de carburación de gas natural.

c. Plantas de almacenamiento de gas licuado del petróleo.

VIII. Pago de derechos conforme a lo establecido por el Código Financiero.

Artículo 43. La Coordinación General concederá un plazo no prorrogable de treinta días para la presentación del Programa Específico de Protección Civil, contados a partir de la expedición de la autorización de inicio de operaciones a que se refiere este capítulo.

El plazo a que se refiere este artículo, no será aplicable a lo dispuesto en el artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 44. Para obtener autorización de inicio de operaciones para eventos o espectáculos temporales en instalaciones fijas o semifijas, los interesados deberán presentar ante la Coordinación General, solicitud por escrito atendiendo las especificaciones establecidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 45. Presentada la solicitud de autorización de inicio de operaciones con la documentación correspondiente, la Coordinación General resolverá lo conducente dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

Artículo 46. La autorización de inicio de operaciones que, en su caso emita la Coordinación General, deberá contener:

I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica colectiva que promovió la autorización.

II. Ubicación y descripción del o de los bienes inmuebles, señalando la actividad a que se destinarán éstos.

III. La resolución precedente, así como la vigencia.

IV. Lugar y fecha donde se expide.

V. Nombre y firma de quien la emita.

VI. Fundamentación y motivación.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS



Artículo 47. Derogado.

Artículo 48. La Coordinación General emitirá la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil, conforme a lo establecido en el Código Administrativo, la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. Derogado.

Artículo 50. Derogado.

Artículo 51. Una vez concluidas las construcciones de los proyectos que requieran la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil, que sustenta la Evaluación de Impacto Estatal, los promotores deberán obtener la autorización de inicio de operaciones conforme a lo establecido por el artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 52. Derogado.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54. Todas las construcciones y desarrollos deberán respetar los derechos de vía y restricciones estatales y federales, de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, para lo cual será necesario presentar plano de conjunto del proyecto en el que se marquen las restricciones correspondientes, acompañado de copias de los documentos que lo respalden.

Las instalaciones de los inmuebles entre las que se encuentran, pero no se limitan, las eléctricas, gas licuado de petróleo, gas natural, sistemas contra incendio, deberán de ser desarrolladas conforme a lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56. Derogado.

Artículo 57. Derogado.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 58. Cuando los particulares consideren que sus intereses se han visto afectados por los actos y resoluciones que dicten las autoridades administrativas en la materia, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 59. El recurso administrativo de inconformidad o el juicio contencioso administrativo deberán presentarse ante la autoridad competente dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación del acto que se impugna.

Artículo 60. Las formalidades procedimentales y procesales se realizarán en estricto apego a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos.



TÍTULO QUINTO DEL REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. La Secretaría a través de la Coordinación General establecerá el registro en el que se inscribirá de manera sistematizada la información proporcionada por el sector público y privado, los prestadores de servicios, los grupos voluntarios y los grupos de ayuda mutua.

Artículo 62. El registro estará integrado al menos por los apartados siguientes:

- I.** Registro de Programas de Protección Civil.
- II.** Registro de Grupos Voluntarios.
- III.** Registro de Grupos de Ayuda Mutua.
- IV.** Registro de Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo.
- V.** Registro de los Prestadores de Servicios de Consultoría y Capacitación en Materia de Protección Civil.
- VI.** Registro de inmuebles utilizados para eventos públicos de concentración masiva de población con fines de esparcimiento o convivencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 63. Las dependencias del sector público como aquellas empresas comerciales, industriales y de servicios deberán elaborar sus programas internos y específicos, respectivamente, bajo la metodología contenida en las Normas Técnicas que para el caso expida la Coordinación General, y sean publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Derogado.

Artículo 64. Las acciones contenidas en los programas a que se refiere el presente capítulo serán ejecutadas por las unidades internas y tendrán carácter obligatorio en términos de lo establecido por el Código Administrativo y el presente Reglamento.

Artículo 65. Para la inscripción de los programas específicos en el registro, se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Solicitud por escrito que cumpla con lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento.
- II.** Presentar programa en formato impreso y medio magnético, para su evaluación.
- III.** Presentar carta de corresponsabilidad suscrita por el propietario o representante legal de la empresa de que se trate y por quien, en su caso, haya elaborado el programa, la cual será en términos de lo establecido en este Reglamento y en la Norma Técnica a que se hace referencia en el artículo 64 del presente Reglamento.



IV. Póliza de seguro expedida por aseguradora legalmente constituida.

Artículo 66. El registro tendrá una vigencia de un año y deberá revalidarse anualmente antes de su vencimiento, mediante la presentación de su programa actualizado, así como cualquier otro elemento que haya registrado modificaciones.

Artículo 67. Las dependencias del sector público estatal deberán presentar ante la Coordinación General sus programas internos para su registro, acompañados de los requisitos siguientes:

I. Presentar el programa en formato impreso y medio magnético.

II. El acta constitutiva de la unidad interna, necesariamente deberá estar suscrita por los integrantes de la misma, la que será actualizada una vez por año como mínimo.

III. Calendario anual de actividades en el que se programe la realización de simulacros y cursos de capacitación.

IV. Croquis de la oficina o edificio público de que se trate en donde se señale con precisión la ubicación de los documentos, archivos magnéticos y toda aquella información valiosa o de interés público.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 68. Los Grupos Voluntarios Estatales y Municipales tramitarán su inscripción en el registro para lo cual, los interesados adicionalmente a lo establecido por el artículo 6.16 del Código Administrativo, deberán presentar solicitud por escrito que deberá contener la documentación e información siguiente:

I. Acta constitutiva notarial.

II. Inventario de equipo, bienes muebles, recursos humanos que deberán ser congruentes con el tipo de servicios que preste.

III. Ubicación y descripción del o de los inmuebles en donde se encuentren establecidas sus oficinas o centro de operación.

IV. Plano en donde se describa su área territorial de actuación. En caso de que ésta comprenda varios municipios, se precisará de igual manera.

V. Currículum vitae integrado por documentos que acrediten la capacidad técnica y experiencia en materia de protección civil de los integrantes del grupo, la que será congruente con las actividades que desempeñan.

VI. Constancia de evaluación de la capacidad técnica en la especialidad de cada uno de los integrantes del grupo de que se trate, expedida por la propia Coordinación General.

VII. Constancia de evaluación del equipo destinado a utilizarse a la prestación de servicios inherentes de protección civil, la que será expedida por la Coordinación General.

VIII. Pago de derechos de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.



Artículo 69. La inscripción tendrá una vigencia por el año fiscal correspondiente, debiéndose renovar durante los tres primeros meses del año próximo siguiente.

Artículo 70. Para realizar el trámite de renovación de la inscripción del registro, los interesados deberán presentar lo siguiente:

I. Inscripción del año inmediato anterior.

II. Constancia de actualización de conocimientos en materia de protección civil, correspondiente al año en que se realice el trámite de acuerdo a los servicios que prestan.

III. Recibo de pago de derechos del año inmediato anterior.

IV. Pago de derechos de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO DE GRUPOS DE AYUDA MUTUA

Artículo 71. Los Grupos de Ayuda Mutua tramitarán su registro ante la Coordinación General, para lo cual presentarán solicitud por escrito que deberá contener la documentación e información siguiente:

I. Nombre y domicilio del representante del grupo que presenta la solicitud.

II. Documento que acredite la integración del grupo.

III. Estatutos de operación, reglamentos y manuales de procedimientos del grupo de ayuda mutua.

IV. Directorio de integrantes actualizado a la fecha de presentación del escrito de solicitud de registro.

V. Constancias que avalen la capacitación, adiestramiento y especialización actualizada de cada uno de los integrantes de las brigadas que se conformen dentro del grupo.

VI. Plano en donde se describa su área territorial de actuación.

VII. Inscripción del Programa Específico de Protección Civil en el registro de cada una de las empresas integrantes del Grupo.

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE LOS ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD Y RIESGO

Artículo 72. Los análisis de vulnerabilidad y riesgo deberán inscribirse en el registro.

Artículo 73. Para su inscripción en el registro, los análisis de vulnerabilidad y riesgo deberán realizarse en términos de lo establecido en la Norma Técnica que para el caso expida la Coordinación General y sea publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y cumplir con los requisitos siguientes:

I. Solicitud por escrito que cumpla con lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento.



II. Presentar estudio en formato impreso y medio magnético para su evaluación, conforme a los requisitos establecidos en la Norma Técnica emitida para tal efecto.

III. Presentar carta de corresponsabilidad suscrita por el propietario o representante legal de la empresa de que se trate y por quien, en su caso, haya elaborado el análisis de vulnerabilidad y riesgo, la cual será en términos de lo establecido en el presente ordenamiento y en la Norma Técnica a que hace referencia este Reglamento.

IV. Copia de la inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, por parte del prestador de servicios de Consultoría y Capacitación en materia de Protección Civil que haya elaborado el análisis de vulnerabilidad y riesgo.

V. Pago de derechos de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

Artículo 74. La inscripción deberá revalidarse cada tres años, siempre y cuando se hayan presentado cambios en el entorno.

La revalidación se otorgará mediante la presentación de las actualizaciones que haya sufrido el entorno, así como cualquier otro elemento que haya registrado modificaciones en sus procesos de producción o servicios.

CAPÍTULO SEXTO

DEL REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 75. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por servicios de consultoría, los siguientes:

- I.** Elaboración de programas específicos.
- II.** Elaboración de análisis de vulnerabilidad y riesgo.
- III.** Impartición de cursos de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 76. Para inscribirse en el registro, los interesados deberán cumplir los requisitos señalados en la convocatoria que se emita para tal efecto, entre los que se encuentran los siguientes:

- I.** Solicitud por escrito.
- II.** Currículum vitae integrado por documentos que acrediten la capacidad técnica y experiencia en materia de protección civil. En caso de personas jurídicas colectivas, se deberá incluir el currículum de todos los integrantes.
- III.** Constancia del curso de Elaboración de Programas de Protección Civil, expedida por la Coordinación General correspondiente al año en que se realice el trámite.
- IV.** Acta constitutiva notarial, en su caso.
- V.** Modelo de Programa Específico de Protección Civil debidamente desarrollado, con estricto apego a la Norma Técnica de Protección Civil, emitida por la Coordinación General de Protección Civil, y publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



VI. Modelo de programas de capacitación en la materia debidamente desarrollados, detallando cada uno de los puntos de su contenido.

VII. Modelo de documento que servirá de guía para la realización de los análisis de vulnerabilidad y riesgo, los cuales serán realizados con estricto apego a la Norma Técnica de Protección Civil, emitida por la Coordinación General, y publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

VIII. Pago de derechos de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

Artículo 77. La inscripción tendrá una vigencia por el año fiscal correspondiente, debiéndose renovar durante los tres primeros meses del año próximo siguiente.

Artículo 78. Para realizar el trámite de renovación de la inscripción, los interesados deberán presentar lo siguiente:

I. Inscripción del año inmediato anterior.

II. Constancia de actualización de conocimientos en materia de protección civil, correspondiente al año en que se realice el trámite.

III. El o los modelos de programa específico, capacitación y análisis de vulnerabilidad y riesgo, con estricto apego a la Norma Técnica de Protección Civil NTE-001-CGPC-2016 y/o Norma Técnica de Protección Civil NTE-002-CGPC-2018, según corresponda.

IV. Pago de derechos de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

V. La confirmación y entrega a la Coordinación General de los informes trimestrales de las actividades desarrolladas en la materia en tiempo y forma.

Artículo 79. Las personas que hayan obtenido la inscripción ante la Coordinación General deberán remitir a ésta, informes trimestrales de las actividades desarrolladas en la materia, de acuerdo con el calendario establecido para tal efecto.

El incumplimiento en la presentación de los informes en tiempo y forma, derivará en la imposibilidad de renovar la inscripción al registro.

Dichos informes no tendrán efectos de carácter fiscal.

TÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80. El Programa Estatal estará integrado por los subprogramas de prevención, de auxilio y de recuperación, y se ceñirá a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando como prioridades:

I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación.



II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad.

III. Obligación del Estado para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción.

IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales.

V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del Estado para revertir el proceso de generación de riesgos.

VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los órdenes de gobierno estatal y municipal.

VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

VIII. La atención prioritaria para la población vulnerable.

Artículo 81. La Secretaría a través de su titular, podrá presentar ante el Consejo Estatal la propuesta del Programa Estatal, para su análisis y aprobación en su caso.

Artículo 82. Las políticas, estrategias y lineamientos que integran el Programa Estatal serán obligatorios para el Sistema Estatal e inductivos para la elaboración de los programas de la materia.

Artículo 83. La Coordinación General coordinará a las instancias señaladas en los programas de protección civil, las que a su vez en el ámbito de su competencia, elaborarán los programas operativos que contemplen acciones de prevención, auxilio y recuperación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN

Artículo 84. La prevención se conformará con acciones y medidas orientadas a evitar y reducir riesgos.

Artículo 85. Los riesgos materia de prevención serán los agentes que se deriven de los fenómenos perturbadores.

Artículo 86. El Subprograma de Prevención deberá contener, por lo menos lo siguiente:

I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos.

II. El catálogo de los riesgos potenciales que se puedan prevenir.



- III.** Las estrategias para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos que deben ofrecerse a la población en caso de riesgo y las acciones que las autoridades deberán ejecutar para proteger a las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- IV.** Los criterios para organizar y coordinar la participación del sector público en la instrumentación y aplicación de medidas, recomendaciones y acciones que mitiguen o reduzcan la ocurrencia de un fenómeno perturbador.
- V.** El señalamiento al derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de acatar las medidas, recomendaciones y acciones que mitiguen o reduzcan la ocurrencia de un fenómeno perturbador.
- VI.** Los lineamientos para la elaboración de programas y manuales de capacitación.
- VII.** La difusión de políticas y estrategias.
- VIII.** Las acciones de protección civil.

CAPÍTULO TERCERO DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO

Artículo 87. El Subprograma de Auxilio se integrará con las políticas, estrategias y acciones orientadas a salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la infraestructura básica, el equipamiento urbano y el medio ambiente.

Artículo 88. El Subprograma de Auxilio deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.** Las acciones de alerta, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación de emergencias, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.
- II.** Los procedimientos de coordinación y de concertación con los sectores público, social y privado.
- III.** Las acciones y apoyos con los que participarán los sectores público, social y privado.
- IV.** Las políticas de comunicación de emergencias y sistemas de telecomunicaciones.
- V.** Los casos en los cuales se solicitará el auxilio y apoyo de los sectores público, social y privado para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

CAPÍTULO CUARTO DEL SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN

Artículo 89. El Subprograma de Recuperación se integra con las estrategias y acciones necesarias para volver a la normalidad en los casos de siniestro o desastre.

Artículo 90. El Subprograma de Recuperación contendrá por lo menos lo siguiente:

- I.** Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para procurar el restablecimiento a la normalidad.
- II.** Las estrategias para el funcionamiento de los servicios básicos.



- III. Los procedimientos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado.
- IV. Las acciones y apoyos con los que participarán los sectores público, social y privado.
- V. Las políticas de comunicación.
- VI. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.
- VII. Los casos en los cuales se solicitará el apoyo de los sectores público, social y privado, para procurar el restablecimiento a la normalidad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DESASTRE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES EN LA ATENCIÓN DE DESASTRES

Artículo 91. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo a la población, el Gobernador del Estado solicitará al Gobierno Federal la emisión de una declaratoria de emergencia, así como el apoyo de recursos económicos para atenuar los efectos del posible desastre y para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por un desastre en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 92. Cuando la capacidad operativa y financiera del Municipio, así como del Estado haya sido rebasada para la atención de desastre, el Ejecutivo del Estado solicitará al Gobierno Federal la emisión de una declaratoria de desastre, además del apoyo con recursos económicos para atender los efectos generados por el impacto del agente perturbador.

TÍTULO OCTAVO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

Artículo 93. La Secretaría a través de la Coordinación General organizará y desarrollará el Sistema Estatal con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia.

Artículo 94. El Sistema Estatal es el elemento ordenador que integra y procesa información cartográfica y estadística de los subsistemas perturbador, afectable y regulador, el cual ofrece resultados para la planeación del desarrollo.

Artículo 95. El sector público y los grupos voluntarios proporcionarán a la Secretaría a través de la Coordinación General, la información que les requiera en materia de protección civil, para ser incorporada al Sistema Estatal.

Artículo 96. La Secretaría a través de la Coordinación General para obtener información sobre riesgos en la Entidad, realizará las acciones siguientes:



- I. Monitoreo.
- II. Identificación.
- III. Análisis de vulnerabilidad y riesgo.
- IV. Sistematización de información.

Artículo 97. El Sistema Estatal ofrecerá información general, confiable y actualizada de los riesgos identificados en el territorio estatal, y permitirá prevenir a la población con el aprendizaje de conductas racionales ante su vida y sus bienes para evitar o mitigar los posibles daños a causa del impacto de un agente perturbador.

Artículo 98. La Secretaría a través de la Coordinación General, actualizará permanentemente el Sistema Estatal con información del sector público, así como la que se obtenga mediante los convenios que se suscriban en materia de protección civil.

Artículo 99. Con base en la información procesada en el Sistema Estatal se generará el Atlas de Riesgos del Estado de México y los programas de protección civil, así como los atlas de riesgos de los municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS

Artículo 99 Bis. La Secretaría, a través de la Coordinación General, emitirá los Lineamientos que establezcan los elementos y características mínimas que deberán contener los Atlas de Riesgos Municipales, a fin de posibilitar su integración de manera uniforme al Atlas Estatal de Riesgos y Atlas Nacional de Riesgos.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100. Las personas físicas y jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del Código Administrativo y del presente Reglamento, serán sancionados por la autoridad competente en términos del presente capítulo y del correspondiente a sanciones del Código Administrativo.

Artículo 101. La Coordinación General para hacer cumplir sus determinaciones, y en cumplimiento a las disposiciones legales, podrá hacerse acompañar y auxiliarse de la fuerza pública.

Artículo 102. La Coordinación General cuando aplique alguna medida de seguridad de las establecidas en el Código Administrativo, indicará su temporalidad y en el mismo acto, citará a garantía de audiencia al particular afectado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 103. Cuando se observe que, del análisis de la documentación presentada para la obtención de la autorización, o inscripción al registro, existe la probabilidad de falsedad de documentación o información por parte del peticionario o promovente, la Coordinación General revocará la autorización o registro a que se refiere este Reglamento y dará vista al Ministerio Público, sin



perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere emanar de los actos o hechos que las originaron.

De igual manera cuando a razón de denuncia por parte de los usuarios de los servicios que involucren a personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación, en materia de protección civil en que se evidencien falta de probidad, honradez o conocimientos, la Coordinación General revocará la inscripción al registro a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 104. Las infracciones a las disposiciones del Código Administrativo y de este Reglamento serán sancionadas por la Coordinación General, y los municipios, en su caso, con:

I. Amonestación con apercibimiento.

II. Multa.

III. Suspensión.

IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

V. Revocación de la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil, autorización o del Registro a que se refiere este Reglamento.

VI. Demolición de una obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

Artículo 105. Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones del Código Administrativo y al presente Reglamento, al momento de emitir la resolución, se considerarán las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra.

II. Los antecedentes del infractor.

III. Las condiciones socio-económicas del infractor.

IV. La reincidencia, en su caso.

V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 106. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. De mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) Siendo sujeto obligado, no cuente con la inscripción al Registro de la Secretaría a través de la Coordinación General.



b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

II. De tres mil una a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) No cuente con la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil.

b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente.

c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

III. De cuatro mil una a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

IV. De treinta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien inicie operaciones generadoras de mediano riesgo y no cuente con equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicana y emita el sonido oficialmente reconocido.

V. De trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien inicie operaciones generadoras de alto riesgo y no cuente con equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica Mexicana y emita el sonido oficialmente reconocido.

Artículo 107. Serán solidariamente responsables:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones de lo establecido en el Código Administrativo y en el presente Reglamento.

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

III. Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil, cuando proporcionen dolosamente, documentos o información falsa, a la autoridad en la materia.

Artículo 108. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil y/o penal en que haya incurrido el infractor.

TÍTULO DÉCIMO DEL PREMIO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109. El Premio se otorgará anualmente, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 6.8 Bis del Código Administrativo del Estado de México.



Artículo 110. Los premios consistirán en una medalla, diploma y en su caso, del numerario o especie que para el caso se determine. En el caso de grupos o personas jurídicas colectivas que se hagan acreedoras a este reconocimiento, éste se integrará por un diploma y en su caso, numerario.

El Premio Estatal de Protección Civil podrá ser otorgado post mórtem.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 111. El Jurado Calificador del Premio Estatal de Protección Civil es el órgano colegiado encargado de emitir la convocatoria, y analizar y, en su caso, aprobar los dictámenes de los galardonados.

Artículo 112. El Jurado Calificador estará integrado por:

- I.** La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá.
- II.** La persona titular de la Coordinación General, quien fungirá como Secretaría Técnica.
- III.** La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- IV.** La persona titular del Instituto de Salud del Estado de México.
- V.** Una persona representante de la comunidad académica, designada por la persona titular de la Presidencia.
- VI.** Una persona representante de organizaciones de la sociedad civil, designada por la persona titular de la Presidencia.
- VII.** Una Diputada o Diputado representante de la Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Legislatura Local.

Las personas integrantes del Jurado Calificador contarán con voz y voto.

Para el mejor desempeño de las funciones del Jurado Calificador, cada persona integrante podrá designar una persona suplente, quien contará con todas las obligaciones y facultades de la persona titular.

Artículo 113. Corresponde a la persona que presida el Jurado Calificador las atribuciones siguientes:

- I.** Convocar a sesión a las personas integrantes del Jurado Calificador por lo menos con dos días hábiles de anticipación.
- II.** Presidir las sesiones del Jurado Calificador.
- III.** Someter a votación las propuestas de candidatura presentadas para su aprobación.

Artículo 114. Las atribuciones de la Secretaría Técnica del Jurado Calificador serán las siguientes:

- I.** Proponer el Calendario de Sesiones del Jurado Calificador.



- II.** Previo acuerdo del Jurado Calificador, elaborar y difundir la convocatoria para el otorgamiento del premio.
- III.** Convocar a las sesiones de trabajo del Jurado Calificador, previo acuerdo de la Presidencia.
- IV.** Rendir un informe del o los dictámenes emitidos por el Jurado Calificador.
- V.** Elaborar las actas de las sesiones de trabajo del Jurado Calificador y dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos.
- VI.** Resguardar las actas del Jurado Calificador.
- VII.** Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomiende la persona titular de la Presidencia.

Artículo 115. Para su aprobación, las propuestas de candidatura requerirán la mayoría de votos de los integrantes del Jurado Calificador y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Jurado Calificador tendrá el voto de calidad. Las decisiones del Jurado Calificador serán inapelables.

Las funciones desempeñadas por las personas integrantes del Consejo de Premiación serán de carácter honorífico, por lo que no podrán recibir retribución alguna por este concepto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de noviembre de 2010.

Los procedimientos, contratos, convenios o inconformidades administrativas iniciados al amparo del Reglamento que se abroga se sustanciarán y resolverán conforme a las disposiciones del mismo ordenamiento.

CUARTO. Dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, la Secretaría publicará la Norma Técnica para la elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

APÉNDICE

El presente Apéndice forma parte integral del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y establece el Listado de Generadores de Alto, Mediano y Bajo Riesgo en materia de protección civil, para la vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, en términos del artículo 6.32 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

I. LISTADO DE GENERADORES DE ALTO RIESGO

Las actividades industriales, comerciales o de servicios consideradas como Generadores de Alto Riesgo, que se encuentran señaladas dentro del presente Apéndice, fueron transcritas a la letra del primer y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, expedidos por las secretarías de Gobernación, de Desarrollo Urbano y Ecología y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente.

ACUERDO por el que las secretarías de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27, fracción XXXII y 37, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expide el primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas.

ACUERDO

Artículo 1o. Se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en un volumen igual o superior a la cantidad de reporte.

Artículo 2o. Para los efectos de este ordenamiento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:

Cantidad de reporte: Cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Manejo: Alguna o el conjunto de las actividades siguientes: producción, procesamiento, transporte, almacenamiento uso o disposición final de sustancias peligrosas.

Sustancia peligrosa: Aquélla que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Sustancia tóxica: Aquélla que puede producir en organismos vivos, lesiones, enfermedades, implicaciones genéticas o muerte.



Artículo 3o. Con base en lo previsto en el artículo primero, se expide el primer listado de actividades altamente riesgosas, que corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias tóxicas. Estas actividades son la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejen volúmenes iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte: a partir de 1 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Ácido cianhídrico

Ácido fluorhídrico-(fluoruro de hidrógeno)

Arsina

Cloruro de hidrógeno

Cloro (1)

Diborano

Dióxido de nitrógeno

Flúor

Fosgeno

Hexafluoruro de telurio

Óxido nítrico

Ozono(2)

Seleniuro de hidrógeno

Tetrafluoruro de azufre

Tricloruro de boro

b) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

Acroleína

Alil amina

Bromuro de propargilo

Butil vinil éter

Carbonilo de níquel

Ciclopentano

Clorometil metil éter

Cloruro de metacrililo

Dioxolano

Disulfuro de metilo

Fluoruro cianúrico

Furano

Isocianato de metilo

Metil hidracina

Metil vinil cetona

Pentaborano

Sulfuro de dimetilo

Tricloroetil silano

c) En el caso de las siguientes sustancias en estado sólido:

2 Clorofenil tiourea

2,4 Ditiobiuret

4,6 Dinitro-cresol

Ácido becen arsénico

Ácido cloroacético

Ácido fluoroacético



Ácido metil-carbamilo
Ácido tiocianico 2-benzotíánico
Aldicarb
Arseniato de calcio
Bis clorometil cetona
Bromodiolona
Carbofurano (furadán)
Carbonilos de cobalto
Cianuro de potasio
Cianuro de sodio
Cloroplatinato de amonio
Cloruro crómico
Cloruro de dicloro benzalkonio
Cloruro platinoso
Cobalto
Cobalto (2,2-(1,2-etano)
Complejo de organorodio
Decaborano
Dicloro xileno
Difacionona
Didisocianato de isoforona
Dimetil-p-fenilendiamina
Dixitoxin
Endosulfan
Epn
Estereato de cadmio
Estricnina
Fenamifos
Fenil tiourea
Fluoroacetamida
Fósforo (rojo, amarillo y blanco)
Fósforo de zinc
Fosmet
Hexacloro naftaleno
Hidruro de litio
Metil anzifos
Metil paration
Monocrotofos (azodrín)
Oxido de cadmio
Paraquat
Paraquat-metasulfato
Pentadecilamina
Pentóxido de arsénico
Pentóxido de fósforo
Pentóxido de vanadio
Pireno
Piridina, 2 metil, 5 vinil
Seleniato de sodio
Sulfato de estricnina
Sulfato taloso
Sulfato de talio
Tetracloruro de iridio



Tetracloruro de platino
Tetraóxido de osmio
Tiosemicarbazida
Triclorofón
Trióxido de azufre

II. Cantidad de reporte: a partir de 10 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Ácido sulfhídrico
Amoníaco anhidro
Fosfina
Metil mercaptano
Trifluoruro de boro

b) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

1,2,3,4 diepoxibutano
2,cloroetanol
Bromo
Cloruro de acrililoilo
1 Sofluorato
Mesityleno
Oxicloruro fosforoso
Pentacarbonilo de fierro
Propionitrilo
Pseudocumeno
Tetracloruro de titanio
Tricloro (clorometil) silano
Vinil norborneno

c) En el caso de las siguientes sustancias en estado sólido:

Acetato de metoxietilmercurio
Acetato fenil mercúrico
Acetato mercúrico
Arsenito de potasio
Arsenito de sodio
Azida de sodio
Bromuro cianógeno
Cianuro potásico de plata
Cloruro de mercurio
Cloruro de talio
Fenol
Fosfato etilmercúrico
Hidroquinona
Isotiosianato de metilo
Lindano
Malonato taloso
Malononitrilo
Niquel metálico
Óxido mercúrico
Pentaclorofenol
Pentacloruro de fósforo



Salcomina
Selenito de sodio
Telurio
Telurito de sodio
Tiosemicarbácida acetona
Tricloruro de galio
Warfarin

III. Cantidad de reporte: a partir de 100 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en el estado gaseoso:

Bromuro de metilo
Etano (3)
Óxido de etileno

b) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

2,6-Diisocianato de tolueno
Acetaldehído (3)
Acetato de vinilo
Ácido nítrico
Acrilonitrilo
Alcohol arílico
Beta propiolactona
Cloroacetaldehído
Crotonaldehído
Disulfuro de carbono
Eter bis-cloro metílico
Hidracina
Metil tricloro silano
Nitrosodimetilamina
Óxido de propileno
Pentacloroetano
Pentafluoruro de antimonio
Perclorometil mercaptano
Piperidina
Propilenimina
Tetrametilo de plomo
Tetranitrometano
Tricloro benceno
Tricloruro de arsénico
Trietoxisilano
Trifluoruro de boro

c) En el caso de las siguientes sustancias en estado sólido:

Ácido cresílico
Ácido selenioso
Acrilamida
Carbonato de talio
Metomil
Óxido tálico
Yoduro cianógeno



IV. Cantidad de reporte: a partir de 1,000 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Butadieno

b) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

Acetonitrilo

Benceno (3)

Cianuro de bencilo

Cloroformo

Cloruro de benzal

Cloruro de bencilo

2,4-Diisocianato de tolueno

Epiclorohidrina

Isobutironitrilo

Oxicloruro de selenio

Peroxido de hidrógeno

Tetracloruro de carbono (3)

Tetraetilo de plomo

Trimetilcloro silano

V. Cantidad de reporte: a partir de 10,000 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

2,4,6 Trimetil anilina

Anilina

Ciclohexilamina

Cloruro de benceno sulfonilo

Diclorometil fenil silano

Etilen diamina

Forato

Formaldehido cianohidrina

Gas mostaza; sinónimo (sulfato de bis 2-cloroetilo)

Hexacloro ciclo pentadieno

Lactonitrilo

Mecloretamina

Metanol

Oleum

Sulfato de dimetilo

Tiocianato de etilo

Tolueno (3)

VI. Cantidad de reporte: a partir de 100,000 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido.

1,1-Dimetil hidracina

Anhidrido metacrílico

Cumeno

Diclorvos

Eter dicloroetílico

Éter diglicidílico

Fenil dicloro arsina



Nevinfos (fosforín)
Octametil difosforamida
Tricloro fenil silano

VII. Cantidad de reporte: a partir de 1,000,000 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

Adiponitrilo
Clordano
Dibutilftalato
Dicrotofos (bidrín)
Dimetil 4 ácido fosfórico
Dimetilftalato
Dioctilftalato
Fosfamidón
Metil-5-Dimetón
Nitrobenceno
Tricloruro fosforoso

- (1) Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.
- (2) Se aplica exclusivamente a actividades donde se realicen procesos de ozonización.
- (3) En virtud de que esta sustancia presenta además propiedades explosivas o inflamables, también será considerada, en su caso, en el proceso para determinar los listados de actividades altamente riesgosas, correspondientes a aquéllas en que se manejen sustancias explosivas o inflamables.

Artículo 4o. Se exceptúa del listado de actividades altamente riesgosas previsto en el artículo anterior, el uso o aplicación de plaguicidas con propiedades tóxicas.

Artículo 5o. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá como sustancias en estado sólido, aquéllas que se encuentren en polvo menor de 10 micras.

Artículo 6o. En el caso de las sustancias señaladas en el artículo 3o que correspondan a plaguicidas, la cantidad de reporte se entenderá referida a su ingrediente técnico llamado también activo.

En los demás casos, las cantidades de reporte de las sustancias indicadas en este Acuerdo, deberán considerarse de conformidad con su más alto porcentaje de concentración. Cuando dichas sustancias se encuentran en solución o mezcla, deberá realizarse el cálculo correspondiente, a fin de determinar la cantidad de reporte para el caso de que se trate.

Artículo 7o. Las secretarías de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, previa opinión de las secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal; Comercio y Fomento Industrial; de Salud; Agricultura y Recursos Hidráulicos y del Trabajo y Previsión Social podrán ampliar y modificar el listado objeto del presente Acuerdo, con base en el resultado de investigaciones que al efecto se lleven a cabo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Ciudad de México, a 26 de marzo de mil novecientos noventa. El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios. Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero. Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990.

ACUERDO por el que las secretarías de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27, fracción XXXII y 37, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas.

ACUERDO

Artículo 1o. Se expide el segundo listado de actividades altamente riesgosas que corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.

Artículo 2o. Se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte.

Artículo 3o. Para los efectos de este Acuerdo se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:

Cantidad de reporte: Cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población, o a sus bienes.

Manejo: Alguna o el conjunto de las actividades siguientes: producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final de sustancias peligrosas.

Sustancia peligrosa: Aquélla que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, corrosividad, o acción biológica puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Sustancia inflamable: Aquélla que capaz de formar una mezcla con el aire en concentraciones tales para prenderse espontáneamente o por la acción de una chispa.

Sustancia explosiva: Aquélla que en forma espontánea o por acción de alguna forma de energía genera una gran cantidad de calor y energía de presión en forma casi instantánea.

Artículo 4o. Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Acetileno

Ácido sulfhídrico



Anhídrido hipocloroso
Butano (Niso)
Butadieno
1-Buteno
2-Buteno (cis,trans)
Cianógeno
Ciclobutano
Ciclopropano
Cloruro de metilo
Cloruro de vinilo
Difloruro 1-Cloroetano
Dimetil.amina
2,2-Dimetil propano
Etano
Éter metílico
Etileno
Fluoruro de etilo
Formaldehído
Hidrógeno
Metano
Metilamina
2-Metil propeno
Propano
Propileno
Propino
Sulfuro de carbonilo
Tetrafluoroetileno
Trifluorocloroetileno
Trimetil amina

b) En el caso de las sustancias en estado gaseoso no previstas en el inciso anterior y que tengan las siguientes características:

Temperatura de inflamación ≤ 37.86 °C
Temperatura de ebullición < 21.1 °C
Presión de vapor > 760 mm hg

c) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

2-Butino
Cloruro de etilo
Etilamina
3-Metil-1-Buteno
Metil etil eter
Nitrato de etilo
Óxido de etileno
1-Pentano

II. Cantidad de reporte a partir de 3,000 kg.

a) En el caso de las siguientes en estado líquido:

Acetaldehído
Ácido cianhídrico
Amileno (cis,trans)



Colodión
Disulfuro de carbono
2-Metil-1-Buteno
2-Metil-2-Buteno
Óxido de propileno
Pentano (Niso)
1-Penteno
1-Penteno
Sulfuro de dimetilo

III. Cantidad de reporte a partir de 10,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

Acroleína
Alil amina
Bromuro de alilo
Carbonilo de níquel
Ciclopentano
Ciclopenteno
1-Cloro propileno
2-Cloro propileno
Cloruro de alilo
Cloruro de acetilo
Cloruro de propilo (Niso)
1.1-Dicloroetileno
Dietilamina
Dihidropirán
2.2 Dimetil butano
2.3 Dimetil butano
2.3 Dimetil 1-Buteno
2.3 Dimetil 2-Buteno
2-Etil 1-Buteno
Eter dietílico
Eter vinílico
Etilico mercaptano
Etoxiacetileno
Formiato de etilo
Formiato de metilo
Furano
Isopreno
Isopropenil acetileno
2-Metil Pentano
3-metil Pentano
2-Metil-1-Penteno
2-Metil-2-penteno
4-Metil-1-penteno
4-Metil-2-penteno
2-Metil-2-propanotiol
Metil propil acetileno
Metil triclorosilano
Propil amina (Niso)
Propenil etil éter



Tetrahydrofurano
Triclorosilano
Vinil etil eter
Vinil isopropil eter

IV. Cantidad de reporte a partir de 20,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

Acetato de etilo
Acetato de metilo
Acetato de vinilo
Acetona
Acrilato de metilo
Acrilonitrilo
Alcohol metílico
Alcohol etílico
Benceno
1-Bromo-2-Buteno
Butilamina (Niso,sec,ter)
Ciclohexano
Ciclohexeno
Cicloheptano
2-Cloro-2-Buteno
Cloruro de butilo (Niso,sec,ter)
Cloruro de vinilideno
Dicloroetano
Dicloroetileno (cis,trans)
1,2-Dicloroetileno
Dimetil diclorosilano
1,1 Dimetil hidracina
2,3 Dimetil pentano
2,4 Dimetil pentano
Dimetoxi metano
Diisobutileno
Diisopropilamina
Dioxolano
Eter etil propílico
Eter propílico (Niso)
Etil butil éter
Etil ciclobutano
Etil ciclopentano
Etil diclorosilano
Etil metil cetona
Etilenimina
Formiato de propilo (Niso)
Fluorobenceno
1-Hexeno
2-Hexeno (cis,trans)
Heptano (Niso y mezclas de isómeros)
Hepteno
Heptileno
Heptileno 2-trans



1,4-Hexadieno
Hexano (Niso y mezclas de isómeros)
Isobutiraldehído
2-Metil furano
Metil Ciclohexano
Metil Ciclopentano
Metil Diclopentano
Metil Diclorosilano
Metil éter propílico
2-Metil hexano
3-Metil hexano
Metil hidracina
2-Metil-1,3-Pentadieno
4-Metil-1,3-Pentadieno
Metil pirrolidina
2-Metil tetrahidrofurano
Metil vinil cetona
Monóxido de butadieno
Nitrato de etilo
2,5-Norbornadieno
Óxido de butileno
Óxido de pentametileno
1,2-Óxido de butileno
Pirrolidina
Propionaldehído
Propionato de metilo
Propionato de vinilo
Trietilamina
2,2,3-Trimetil butano
2,3,3-Trimetil-1-Buteno
2,3,4-Trimetil-1-Penteno
2,4,4-Trimetil-2-Penteno
3,4,4-Trimetil-2-Penteno
Trimetilclorosilano
Vinil isobutil éter

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial (1)

VI. Cantidad de reporte a partir de 100,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en el estado líquido:
Acetato de propilo (Niso)
Alcohol arílico
Alcohol desnaturalizado
Alcohol propílico (Niso)
Amilamina (N, sec)
Bromuro de N-butilo
Butirato de metilo
Butironitrilo (Niso)



1,2-Dicloropropano
2,3-Dimetil hexano
2,4-Dimetil hexano
P-Dioxano
Eter arílico
Formiato de isobutilo
2-Metil-2-Butanol
2-Metil Butiraldehído
2-Metil-3-Etil pentano
3-Metil-2-Butanotiol
Metil metacrilato
Piperidina
Piridina
Propionato de etilo
Propionitrilo
Tetrametilo de plomo
2,2,3-Trimetil pentano
2,2,4-Trimetil pentano
2,3,3-Trimetil pentano
Tolueno

VII. Cantidad de reporte a partir de 200,00 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

Acetal
Acetato de butilo (iso, sec)
Acetato de isoamilo
Acetato de isopropenilo
Acetonitrilo
Acrilato de isobutilo
Alcohol amílico (N,sec)
Alcohol butílico (iso,sec,ter)
Amil mercaptan
Benzotrifluoruro
1-Butanol
Butil mercaptan (N,sec)
Butirato de etilo (Niso)
Clorobenceno
Cloruro de amilo
Crotonaldehído
Cumeno
Dietilcetona
Dietílico carbonato
1,3-Dimetil butilamina
1,3-Dimetil ciclohexano
1,4-Dimetil ciclohexano (cis,trans)
Estireno
Etil benceno
Etil butilamina
2-Etil butiraldehído
Etil ciclohexano
Etilendiamina



Etileno-glicol dietílico éter
Ferropenacarbonilo
Isobromuro de amilo
Isoformiato de amilo
Metacrilato de etilo
Metil isobutil cetona
Metil propil cetona
Nitroetano
Nitrometano
Octano (N,iso)
Octeno (iso)
1-Octeno
2-Octeno
Óxido de mesitilo
2,2,5-Trimetil hexano
Vinil triclorosilano
Xileno (M.O.P.)

VIII. Cantidad de reporte a partir de 10,000 kg.

a) En el caso de las sustancias en estado líquido, no previstas en las fracciones anteriores y que tengan las siguientes características:
Temperatura de inflamación ≤ 37.8 °C
Temperatura de ebullición ≥ 21.1 °C
Presión de vapor ≤ 760 mm hg

IX. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido.
Gasolinas⁽¹⁾
Kerosenas incluye naftas y diáfano⁽¹⁾

⁽¹⁾ *Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.*

Artículo 5o. Se exceptúa de este listado a las actividades relacionadas con el manejo de las sustancias a que se refiere el artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 6o. Las cantidades de reporte de las sustancias indicadas en este Acuerdo, deberán considerarse referidas a su más alto porcentaje de concentración. Cuando dichas sustancias se encuentren en solución o mezcla, deberá realizarse el cálculo correspondiente, con el fin de determinar la cantidad de reporte para el caso de que se trate.

Artículo 7o. Las secretarías de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, previa opinión de las secretarías de Energía Minas e Industria Paraestatal; de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud y de Trabajo y Previsión Social podrán ampliar y modificar el listado objeto del presente Acuerdo, con base en el resultado de las investigaciones que sobre el particular se lleven a cabo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.



México D.F. a 30 de abril de 1992. El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios. Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Luis Donaldo Colosio Murrieta. Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

II. LISTADO DE GENERADORES DE MEDIANO Y BAJO RIESGO

Previsiones.

1. Las actividades industriales, comerciales o de servicios, consideradas como Generadores de Mediano y Bajo Riesgo, que se encuentran señaladas dentro del presente Apéndice, fueron tomadas del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

2. La Coordinación General de Protección Civil será competente para las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones en los generadores de mediano riesgo, y los municipios para los generadores de bajo riesgo.

3. Cuando una actividad industrial, comercial o de servicios, Generadora de Mediano Riesgo, considerada en el listado abajo descrito, se encuentre dentro de la misma instalación de una generadora de Alto Riesgo será considerada como ésta última.

4. Cuando una actividad industrial, comercial o de servicios, Generadora de Bajo Riesgo, se encuentre dentro de la misma instalación con una actividad Generadora de Alto o Mediano Riesgo, será considerada como de Mediano Riesgo.

5. Cuando la superficie de construcción de los generadores de mediano y bajo riesgo, se encuentre en los términos de lo previsto por el artículo 5.35 y 6.24 del Código Administrativo del Estado de México, independientemente de la actividad industrial, comercial, habitacional y servicios que desarrollen, deberán obtener, la Evaluación Técnica de Impacto en materia Protección Civil y la Evaluación de Impacto Estatal, de conformidad con el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

6. Cuando los solicitantes presenten documentación que evidencie que el generador de riesgo o actividad a que se dediquen no se encuentre prevista en los listados anteriores, el trámite en la materia, solo se desahogará previa el análisis y clasificación por parte de la Coordinación General de Protección Civil.

Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal y caza.		
Prog.	Descripción	Generador de riesgo
1	Cultivo de soya	Bajo riesgo
2	Cultivo de cártamo	Bajo riesgo
3	Cultivo de girasol	Bajo riesgo
4	Cultivo anual de otras semillas oleaginosas	Bajo riesgo
5	Cultivo de frijol grano	Bajo riesgo
6	Cultivo de garbanzo en grano	Bajo riesgo
7	Cultivo de otras leguminosas	Bajo riesgo



8	Cultivo de trigo	Bajo riesgo
9	Cultivo de maíz en grano	Bajo riesgo
10	Cultivo de maíz forrajero	Bajo riesgo
11	Cultivo de arroz	Bajo riesgo
12	Cultivo de sorgo en grano	Bajo riesgo
13	Cultivo de avena en grano	Bajo riesgo
14	Cultivo de cebada en grano	Bajo riesgo
15	Cultivo de sorgo forrajero	Bajo riesgo
16	Cultivo de avena forrajera	Bajo riesgo
17	Cultivo de otros cereales	Bajo riesgo
18	Cultivo de jitomate o tomate rojo	Bajo riesgo
19	Cultivo de chile	Bajo riesgo
20	Cultivo de cebolla	Bajo riesgo
21	Cultivo de melón o sandía	Bajo riesgo
22	Cultivo de tomate verde	Bajo riesgo
23	Cultivo de papa	Bajo riesgo
24	Cultivo de calabaza	Bajo riesgo
25	Cultivo de otras hortalizas	Bajo riesgo
26	Cultivo de naranja	Bajo riesgo
27	Cultivo de limón	Bajo riesgo
28	Cultivo de otros cítricos	Bajo riesgo
29	Cultivo de café	Bajo riesgo
30	Cultivo de plátano	Bajo riesgo
31	Cultivo de mango	Bajo riesgo
32	Cultivo de aguacate	Bajo riesgo
33	Cultivo de uva	Bajo riesgo
34	Cultivo de manzana	Bajo riesgo
35	Cultivo de cacao	Bajo riesgo
36	Cultivo de coco	Bajo riesgo
37	Cultivo de otros frutos no cítricos y de nueces	Bajo riesgo
38	Cultivo de jitomate en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	Bajo riesgo
39	Cultivo de fresa en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	Bajo riesgo
40	Cultivo de bayas (berries) en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas, excepto fresas	Bajo riesgo
41	Cultivo de chile en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	Bajo riesgo
42	Cultivo de manzana en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	Bajo riesgo
43	Cultivo de pepino en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	Bajo riesgo
44	Cultivo de otros productos alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	Bajo riesgo
45	Floricultura a cielo abierto	Bajo riesgo
46	Floricultura en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	Bajo riesgo



47	Cultivo de árboles de ciclo productivo de 10 años o menos	Bajo riesgo
48	Otros cultivos no alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	Bajo riesgo
49	Cultivo de tabaco	Bajo riesgo
50	Cultivo de algodón	Bajo riesgo
51	Cultivo de caña de azúcar	Bajo riesgo
52	Cultivo de alfalfa	Bajo riesgo
53	Cultivo de pastos y zacates	Bajo riesgo
54	Cultivo de agaves alcohólicos	Bajo riesgo
55	Cultivo de cacahuete	Bajo riesgo
56	Actividades agrícolas combinadas con explotación de animales	Bajo riesgo
57	Actividades agrícolas combinadas con aprovechamiento forestal	Bajo riesgo
58	Actividades agrícolas combinadas con explotación de animales y aprovechamiento forestal	Bajo riesgo
59	Otros cultivos	Bajo riesgo
60	Explotación de bovinos para la producción de carne	Bajo riesgo
61	Explotación de bovinos para la producción de leche	Bajo riesgo
62	Explotación de bovinos para la producción conjunta de leche y carne	Bajo riesgo
63	Explotación de bovinos para otros propósitos	Bajo riesgo
64	Explotación de porcinos en granja	Bajo riesgo
65	Explotación de porcinos en traspatio	Bajo riesgo
66	Explotación de gallinas para la producción de huevo fértil	Bajo riesgo
67	Explotación de gallinas para la producción de huevo para plato	Bajo riesgo
68	Explotación de pollos para la producción de carne	Bajo riesgo
69	Explotación de guajolotes o pavos	Bajo riesgo
70	Producción de aves en incubadora	Bajo riesgo
71	Explotación de otras aves para producción de carne y huevo	Bajo riesgo
72	Explotación de ovinos	Bajo riesgo
73	Explotación de caprinos	Bajo riesgo
74	Camaronicultura	Bajo riesgo
75	Piscicultura y otra acuicultura, excepto camaronicultura	Bajo riesgo
76	Apicultura	Bajo riesgo
77	Explotación de équidos	Bajo riesgo
78	Cunicultura y explotación de animales con pelaje fino	Bajo riesgo
79	Explotación de animales combinada con aprovechamiento forestal	Bajo riesgo
80	Explotación de otros animales	Bajo riesgo
81	Silvicultura	Bajo riesgo
82	Viveros forestales	Bajo riesgo
83	Recolección de productos forestales	Bajo riesgo
84	Tala de árboles	Bajo riesgo
85	Caza y captura	Bajo riesgo
86	Servicios de fumigación agrícola	Bajo riesgo
87	Beneficio de productos agrícolas	Bajo riesgo
88	Otros servicios relacionados con la agricultura	Bajo riesgo
89	Servicios relacionados con la cría y explotación de animales	Bajo riesgo



90	Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal	Bajo riesgo
CONSTRUCCIÓN		
91	Edificación de vivienda unifamiliar	Mediano riesgo
92	Edificación de vivienda multifamiliar	Mediano riesgo
93	Supervisión de edificación residencial	Bajo riesgo
94	Edificación de naves y plantas industriales, excepto la supervisión	Mediano riesgo
95	Supervisión de edificación de naves y plantas industriales	Bajo riesgo
96	Edificación de inmuebles comerciales y de servicios, excepto la supervisión	Mediano riesgo
97	Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios	Bajo riesgo
98	Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje	Bajo riesgo
99	Construcción de sistemas de riego agrícola	Bajo riesgo
100	Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego	Bajo riesgo
101	Instalación de señalamientos y protecciones en obras viales	Bajo riesgo
102	Construcción de carreteras, puentes y similares	Mediano riesgo
103	Supervisión de construcción de vías de comunicación	Bajo riesgo
104	Construcción de presas y represas	Mediano riesgo
105	Construcción de obras para transporte eléctrico y ferroviario	Mediano riesgo
106	Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil	Bajo riesgo
107	Otras construcciones de ingeniería civil	Bajo riesgo
108	Trabajos de cimentaciones	Bajo riesgo
109	Montaje de estructuras de concreto prefabricadas	Mediano riesgo
110	Montaje de estructuras de acero prefabricadas	Mediano riesgo
111	Trabajos de albañilería	Bajo riesgo
112	Otros trabajos en exteriores	Bajo riesgo
113	Instalaciones eléctricas en construcciones	Bajo riesgo
114	Instalaciones hidrosanitarias y de gas	Bajo riesgo
115	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción	Bajo riesgo
116	Otras instalaciones y equipamiento en construcciones	Bajo riesgo
117	Colocación de muros falsos y aislamiento	Bajo riesgo
118	Trabajos de enyesado, empastado y tiroleado	Bajo riesgo
119	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes	Bajo riesgo
120	Colocación de pisos flexibles y de madera	Bajo riesgo
121	Colocación de pisos cerámicos y azulejos	Bajo riesgo
122	Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción	Bajo riesgo
123	Otros trabajos de acabados en edificaciones	Bajo riesgo
124	Preparación de terrenos para la construcción	Bajo riesgo
125	Otros trabajos especializados para la construcción	Bajo riesgo
INDUSTRIA MANUFACTURERAS		
126	Elaboración de alimentos para animales	Bajo riesgo
127	Beneficio del arroz	Bajo riesgo
128	Elaboración de harina de trigo	Bajo riesgo
129	Elaboración de harina de maíz	Bajo riesgo



130	Elaboración de harina de otros productos agrícolas	Bajo riesgo
131	Elaboración de malta	Bajo riesgo
132	Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados	Bajo riesgo
133	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles	Bajo riesgo
134	Elaboración de cereales para el desayuno	Bajo riesgo
135	Elaboración de azúcar de caña	Bajo riesgo
136	Elaboración de otros azúcares	Bajo riesgo
137	Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir del cacao	Mediano riesgo
138	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate	Bajo riesgo
139	Elaboración de chocolate y productos de chocolate	Mediano riesgo
140	Congelación de frutas y verduras	Bajo riesgo
141	Congelación de guisos y otros alimentos preparados	Bajo riesgo
142	Deshidratación de frutas y verduras	Bajo riesgo
143	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación	Bajo riesgo
144	Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación	Bajo riesgo
145	Elaboración de leche líquida	Bajo riesgo
146	Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada	Bajo riesgo
147	Elaboración de derivados y fermentos lácteos	Mediano riesgo
148	Elaboración de helados y paletas	Bajo riesgo
149	Matanza de ganado, aves y otros animales comestibles	Bajo riesgo
150	Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	Bajo riesgo
151	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	Bajo riesgo
152	Elaboración de manteca y otras grasas animales comestibles	Mediano riesgo
153	Preparación y envasado de pescados y mariscos	Bajo riesgo
154	Panificación industrial	Mediano riesgo
155	Panificación tradicional	Bajo riesgo
156	Elaboración de tortillas de harina de trigo de forma tradicional	Bajo riesgo
157	Elaboración de galletas y pastas para sopa	Mediano riesgo
158	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	Bajo riesgo
159	Elaboración de botanas	Mediano riesgo
160	Beneficio del café	Bajo riesgo
161	Elaboración de café tostado y molido	Mediano riesgo
162	Elaboración de café instantáneo	Mediano riesgo
163	Preparación y envasado de té	Bajo riesgo
164	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas	Bajo riesgo
165	Elaboración de condimentos y aderezos	Bajo riesgo
166	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo	Mediano riesgo
167	Elaboración de levadura	Mediano riesgo
168	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	Bajo riesgo
169	Elaboración de otros alimentos	Bajo riesgo
170	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas	Mediano riesgo



171	Purificación y embotellado de agua	Bajo riesgo
172	Elaboración de hielo	Mediano riesgo
173	Elaboración de cerveza	Mediano riesgo
174	Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva	Mediano riesgo
175	Elaboración de pulque	Bajo riesgo
176	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas	Mediano riesgo
177	Elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña	Mediano riesgo
178	Elaboración de bebidas destiladas de agave	Mediano riesgo
179	Obtención de alcohol etílico potable	Mediano riesgo
180	Elaboración de otras bebidas destiladas	Mediano riesgo
181	Beneficio del tabaco	Bajo riesgo
182	Elaboración de cigarros	Mediano riesgo
183	Elaboración de puros y otros productos de tabaco	Mediano riesgo
184	Preparación e hilado de fibras duras naturales	Bajo riesgo
185	Preparación e hilado de fibras blandas naturales	Bajo riesgo
186	Fabricación de hilos para coser y bordar	Bajo riesgo
187	Fabricación de telas anchas de tejido de trama	Bajo riesgo
188	Fabricación de telas angostas de tejido de trama y pasamanería	Bajo riesgo
189	Fabricación de telas no tejidas (comprimidas)	Bajo riesgo
190	Fabricación de telas de tejido de punto	Bajo riesgo
191	Acabado de productos textiles	Bajo riesgo
192	Fabricación de telas recubiertas	Bajo riesgo
193	Fabricación de alfombras y tapetes	Bajo riesgo
194	Confección de cortinas, blancos y similares	Bajo riesgo
195	Confección de costales	Bajo riesgo
196	Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos	Bajo riesgo
197	Confección, bordado y deshilado de productos textiles	Bajo riesgo
198	Fabricación de redes y otros productos de cordelería	Bajo riesgo
199	Fabricación de productos textiles reciclados	Bajo riesgo
200	Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte	Bajo riesgo
201	Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto	Bajo riesgo
202	Fabricación de ropa interior de tejido de punto	Bajo riesgo
203	Fabricación de ropa exterior de tejido de punto	Bajo riesgo
204	Confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos	Bajo riesgo
205	Confección en serie de ropa interior y de dormir	Bajo riesgo
206	Confección en serie de camisas	Bajo riesgo
207	Confección en serie de uniformes	Bajo riesgo
208	Confección en serie de disfraces y trajes típicos	Bajo riesgo
209	Confección de prendas de vestir sobre medida	Bajo riesgo
210	Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles	Bajo riesgo
211	Confección de sombreros y gorras	Bajo riesgo
212	Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificados en otra parte	Bajo riesgo
213	Curtido y acabado de cuero y piel	Mediano riesgo



214	Fabricación de calzado con corte de piel y cuero	Bajo riesgo
215	Fabricación de calzado con corte de tela	Bajo riesgo
216	Fabricación de calzado de plástico	Mediano riesgo
217	Fabricación de calzado de hule	Mediano riesgo
218	Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales	Bajo riesgo
219	Fabricación de bolsos de mano, maletas y similares	Bajo riesgo
220	Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos	Bajo riesgo
221	Aserraderos integrados	Mediano riesgo
222	Aserrado de tablas y tablones	Mediano riesgo
223	Tratamiento de la madera y fabricación de postes y durmientes	Mediano riesgo
224	Fabricación de laminados y aglutinados de madera	Mediano riesgo
225	Fabricación de productos de madera para la construcción	Bajo riesgo
226	Fabricación de productos para embalaje y envases de madera	Bajo riesgo
227	Fabricación de productos de materiales trenzables, excepto palma	Bajo riesgo
228	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar	Bajo riesgo
229	Fabricación de productos de madera de uso industrial	Bajo riesgo
230	Fabricación de otros productos de madera	Bajo riesgo
231	Fabricación de pulpa	Mediano riesgo
232	Fabricación de papel en plantas integradas	Mediano riesgo
233	Fabricación de papel a partir de pulpa	Mediano riesgo
234	Fabricación de cartón en plantas integradas	Mediano riesgo
235	Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de pulpa	Mediano riesgo
236	Fabricación de envases de cartón	Mediano riesgo
237	Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados	Mediano riesgo
238	Fabricación de productos de papelería	Mediano riesgo
239	Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios	Mediano riesgo
240	Fabricación de otros productos de cartón y papel	Mediano riesgo
241	Impresión de libros, periódicos y revistas	Bajo riesgo
242	Impresión de formas continuas y otros impresos	Bajo riesgo
243	Industrias conexas a la impresión	Bajo riesgo
244	Fabricación de productos de asfalto	Mediano riesgo
245	Revitalización de llantas	Bajo riesgo
246	Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza	Bajo riesgo
247	Fabricación de muebles de baño	Bajo riesgo
248	Fabricación de ladrillos no refractarios	Bajo riesgo
249	Fabricación de azulejos y losetas no refractarias	Bajo riesgo
250	Fabricación de productos refractarios	Mediano riesgo
251	Fabricación de vidrio	Mediano riesgo
252	Fabricación de espejos	Mediano riesgo
253	Fabricación de envases y ampollitas de vidrio	Bajo riesgo
254	Fabricación de fibra de vidrio	Mediano riesgo
255	Fabricación de artículos de vidrio de uso doméstico	Mediano riesgo
256	Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial	Mediano riesgo
257	Fabricación de otros productos de vidrio	Mediano riesgo



258	Fabricación de cemento y productos a base de cemento en plantas integradas	Mediano riesgo
259	Fabricación de concreto	Bajo riesgo
260	Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto	Mediano riesgo
261	Fabricación de productos preesforzados de concreto	Mediano riesgo
262	Fabricación de otros productos de cemento y concreto	Mediano riesgo
263	Fabricación de productos abrasivos	Mediano riesgo
264	Fabricación de productos a base de piedras de cantera	Mediano riesgo
265	Fabricación de tubos y postes de hierro y acero	Mediano riesgo
266	Fabricación de otros productos de hierro y acero	Mediano riesgo
267	Industria básica del aluminio	Mediano riesgo
268	Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados	Bajo riesgo
269	Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor	Bajo riesgo
270	Fabricación de utensilios de cocina metálicos	Bajo riesgo
271	Fabricación de estructuras metálicas	Bajo riesgo
272	Fabricación de productos de herrería	Bajo riesgo
273	Fabricación de calderas industriales	Bajo riesgo
274	Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso	Bajo riesgo
275	Fabricación de envases metálicos de calibre ligero	Bajo riesgo
276	Fabricación de herrajes y cerraduras	Bajo riesgo
277	Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes	Bajo riesgo
278	Maquinado de piezas para maquinaria y equipo en general	Bajo riesgo
279	Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares	Bajo riesgo
280	Recubrimientos y terminados metálicos	Bajo riesgo
281	Fabricación de válvulas metálicas	Bajo riesgo
282	Fabricación de baleros y rodamientos	Bajo riesgo
283	Fabricación de otros productos metálicos	Bajo riesgo
284	Fabricación de maquinaria y equipo agrícola	Mediano riesgo
285	Fabricación de maquinaria y equipo pecuario	Mediano riesgo
286	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	Mediano riesgo
287	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria extractiva	Mediano riesgo
288	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la madera	Mediano riesgo
289	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico	Mediano riesgo
290	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de las bebidas	Mediano riesgo
291	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	Mediano riesgo
292	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la impresión	Mediano riesgo
293	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del vidrio y otros minerales no metálicos	Mediano riesgo
294	Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras	Mediano riesgo
295	Fabricación de aparatos fotográficos	Mediano riesgo
296	Fabricación de máquinas fotocopadoras	Mediano riesgo
297	Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios	Mediano riesgo



298	Fabricación de equipo de aire acondicionado y calefacción	Mediano riesgo
299	Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial	Mediano riesgo
300	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmeccánica	Mediano riesgo
301	Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones	Mediano riesgo
302	Fabricación de bombas y sistemas de bombeo	Mediano riesgo
303	Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar	Mediano riesgo
304	Fabricación de equipo para soldar y soldaduras	Mediano riesgo
305	Fabricación de maquinaria y equipo para envasar y empaquetar	Mediano riesgo
306	Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar	Bajo riesgo
307	Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general	Bajo riesgo
308	Fabricación de computadoras y equipo periférico	Bajo riesgo
309	Fabricación de equipo telefónico	Bajo riesgo
310	Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico	Bajo riesgo
311	Fabricación de otros equipos de comunicación	Bajo riesgo
312	Fabricación de equipo de audio y de video	Bajo riesgo
313	Fabricación de componentes electrónicos	Bajo riesgo
314	Fabricación de relojes	Bajo riesgo
315	Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico	Bajo riesgo
316	Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos	Bajo riesgo
317	Fabricación de focos	Mediano riesgo
318	Fabricación de lámparas ornamentales	Bajo riesgo
319	Fabricación de enseres electrodomésticos menores	Bajo riesgo
320	Fabricación de aparatos de línea blanca	Bajo riesgo
321	Fabricación de motores y generadores eléctricos	Mediano riesgo
322	Fabricación de equipo y aparatos de distribución de energía eléctrica	Mediano riesgo
323	Fabricación de acumuladores y pilas	Mediano riesgo
324	Fabricación de cables de conducción eléctrica	Bajo riesgo
325	Fabricación de enchufes, contactos, fusibles y otros accesorios para instalaciones eléctricas	Bajo riesgo
326	Fabricación de productos eléctricos de carbón y grafito	Bajo riesgo
327	Fabricación de otros productos eléctricos	Bajo riesgo
328	Fabricación de automóviles y camionetas	Mediano riesgo
329	Fabricación de camiones y tractocamiones	Mediano riesgo
330	Fabricación de carrocerías y remolques	Bajo riesgo
331	Fabricación de motores y sus partes para vehículos automotrices	Mediano riesgo
332	Fabricación de equipo eléctrico y electrónico y sus partes para vehículos automotores	Mediano riesgo
333	Fabricación de partes de sistemas de dirección y de suspensión para vehículos automotrices	Mediano riesgo
334	Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices	Mediano riesgo



335	Fabricación de partes de sistemas de transmisión para vehículos automotores	Mediano riesgo
336	Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores	Bajo riesgo
337	Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotrices	Bajo riesgo
338	Fabricación de otras partes para vehículos automotrices	Bajo riesgo
339	Fabricación de equipo aeroespacial	Mediano riesgo
340	Fabricación de equipo ferroviario	Mediano riesgo
341	Fabricación de embarcaciones	Mediano riesgo
342	Fabricación de motocicletas	Mediano riesgo
343	Fabricación de bicicletas y triciclos	Bajo riesgo
344	Fabricación de otro equipo de transporte	Mediano riesgo
345	Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño	Bajo riesgo
346	Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería	Bajo riesgo
347	Fabricación de muebles de oficina y estantería	Bajo riesgo
348	Fabricación de colchones	Bajo riesgo
349	Fabricación de persianas y cortineros	Bajo riesgo
350	Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio	Bajo riesgo
351	Fabricación de material desechable de uso médico	Bajo riesgo
352	Fabricación de artículos oftálmicos	Bajo riesgo
353	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos	Bajo riesgo
354	Joyería de metales y piedras no preciosos y de otros materiales	Bajo riesgo
355	Metalistería de metales no preciosos	Bajo riesgo
356	Fabricación de artículos deportivos	Bajo riesgo
357	Fabricación de juguetes	Bajo riesgo
358	Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina	Bajo riesgo
359	Fabricación de anuncios y señalamientos	Bajo riesgo
360	Fabricación de instrumentos musicales	Bajo riesgo
361	Fabricación de cierres, botones y agujas	Bajo riesgo
362	Fabricación de escobas, cepillos y similares	Bajo riesgo
363	Fabricación de velas y veladoras	Mediano riesgo
364	Fabricación de ataúdes	Bajo riesgo
365	Otras industrias manufactureras	Bajo riesgo
COMERCIO AL POR MAYOR		
366	Comercio al por mayor de abarrotes	Bajo riesgo
367	Comercio al por mayor de carnes rojas	Bajo riesgo
368	Comercio al por mayor de carne de aves	Bajo riesgo
369	Comercio al por mayor de pescados y mariscos	Bajo riesgo
370	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Bajo riesgo
371	Comercio al por mayor de huevo	Bajo riesgo
372	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Bajo riesgo
373	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos	Bajo riesgo



374	Comercio al por mayor de embutidos	Bajo riesgo
375	Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería	Bajo riesgo
376	Comercio al por mayor de pan y pasteles	Bajo riesgo
377	Comercio al por mayor de botanas y frituras	Bajo riesgo
378	Comercio al por mayor de conservas alimenticias	Bajo riesgo
379	Comercio al por mayor de miel	Bajo riesgo
380	Comercio al por mayor de otros alimentos	Bajo riesgo
381	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo	Bajo riesgo
382	Comercio al por mayor de vinos y licores	Bajo riesgo
383	Comercio al por mayor de cerveza	Bajo riesgo
384	Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco	Bajo riesgo
385	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas	Bajo riesgo
386	Comercio al por mayor de blancos	Bajo riesgo
387	Comercio al por mayor de cueros y pieles	Bajo riesgo
388	Comercio al por mayor de otros productos textiles	Bajo riesgo
389	Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir	Bajo riesgo
390	Comercio al por mayor de calzado	Bajo riesgo
391	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Bajo riesgo
392	Comercio al por mayor de artículos de perfumería y cosméticos	Bajo riesgo
393	Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes	Bajo riesgo
394	Comercio al por mayor de discos y casetes	Bajo riesgo
395	Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas	Bajo riesgo
396	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos	Bajo riesgo
397	Comercio al por mayor de artículos de papelería	Bajo riesgo
398	Comercio al por mayor de libros	Bajo riesgo
399	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	Bajo riesgo
400	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Bajo riesgo
401	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	Mediano riesgo
402	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas	Bajo riesgo
403	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Bajo riesgo
404	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	Bajo riesgo
405	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	Bajo riesgo
406	Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria	Bajo riesgo
407	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	Mediano riesgo
408	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	Mediano riesgo
409	Comercio al por mayor de pintura	Mediano riesgo
410	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	Mediano riesgo
411	Comercio al por mayor de ganado y aves en pie	Mediano riesgo
412	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	Mediano riesgo



413	Comercio al por mayor de artículos desechables	Mediano riesgo
414	Comercio al por mayor de desechos metálicos	Mediano riesgo
415	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	Mediano riesgo
416	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	Mediano riesgo
417	Comercio al por mayor de desechos de plástico	Mediano riesgo
418	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho	Mediano riesgo
419	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca	Mediano riesgo
420	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	Bajo riesgo
421	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	Bajo riesgo
422	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	Bajo riesgo
423	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	Bajo riesgo
424	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	Bajo riesgo
425	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	Bajo riesgo
426	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo	Bajo riesgo
427	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	Bajo riesgo
428	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Bajo riesgo
429	Comercio al por mayor de camiones	Bajo riesgo
430	Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	Bajo riesgo
431	Intermediación de comercio al por mayor de productos agropecuarios, excepto a través de internet y de otros medios electrónicos	Bajo riesgo
432	Intermediación de comercio al por mayor de productos para la industria, el comercio y los servicios, excepto a través de internet y de otros medios electrónicos	Bajo riesgo
433	Intermediación de comercio al por mayor para productos de uso doméstico y personal, excepto a través de internet y de otros medios electrónicos	Bajo riesgo
434	Intermediación de comercio al por mayor exclusivamente a través de internet y otros medios electrónicos	Bajo riesgo
COMERCIO AL POR MENOR		
435	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Bajo riesgo
436	Comercio al por menor de carnes rojas	Bajo riesgo
437	Comercio al por menor de carne de aves	Bajo riesgo
438	Comercio al por menor de pescados y mariscos	Bajo riesgo
439	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	Bajo riesgo
440	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Bajo riesgo
441	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y	Bajo riesgo



	embutidos	
442	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	Bajo riesgo
443	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados	Bajo riesgo
444	Comercio al por menor de otros alimentos	Bajo riesgo
445	Comercio al por menor de vinos y licores	Bajo riesgo
446	Comercio al por menor de cerveza	Bajo riesgo
447	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	Bajo riesgo
448	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco	Bajo riesgo
449	Comercio al por menor en supermercados	Bajo riesgo
450	Comercio al por menor en minisúpers	Bajo riesgo
451	Comercio al por menor en tiendas departamentales	Bajo riesgo
452	Comercio al por menor de telas	Bajo riesgo
453	Comercio al por menor de blancos	Bajo riesgo
454	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	Bajo riesgo
455	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería	Bajo riesgo
456	Comercio al por menor de ropa de bebé	Bajo riesgo
457	Comercio al por menor de lencería	Bajo riesgo
458	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	Bajo riesgo
459	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	Bajo riesgo
460	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales	Bajo riesgo
461	Comercio al por menor de pañales desechables	Bajo riesgo
462	Comercio al por menor de sombreros	Bajo riesgo
463	Comercio al por menor de calzado	Bajo riesgo
464	Farmacias sin minisúper	Bajo riesgo
465	Farmacias con minisúper	Bajo riesgo
466	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	Bajo riesgo
467	Comercio al por menor de lentes	Bajo riesgo
468	Comercio al por menor de artículos ortopédicos	Bajo riesgo
469	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	Bajo riesgo
470	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	Bajo riesgo
471	Comercio al por menor de discos y casetes	Bajo riesgo
472	Comercio al por menor de juguetes	Bajo riesgo
473	Comercio al por menor de bicicletas y triciclos	Bajo riesgo
474	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	Bajo riesgo
475	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	Bajo riesgo
476	Comercio al por menor de instrumentos musicales	Bajo riesgo
477	Comercio al por menor de artículos de papelería	Bajo riesgo
478	Comercio al por menor de libros	Bajo riesgo
479	Comercio al por menor de revistas y periódicos	Bajo riesgo
480	Comercio al por menor de mascotas	Bajo riesgo
481	Comercio al por menor de regalos	Bajo riesgo
482	Comercio al por menor de artículos religiosos	Bajo riesgo
483	Comercio al por menor de artículos desechables	Bajo riesgo
484	Comercio al por menor en tiendas de artesanías	Bajo riesgo



485	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	Bajo riesgo
486	Comercio al por menor de muebles para el hogar	Bajo riesgo
487	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Bajo riesgo
488	Comercio al por menor de muebles para jardín	Bajo riesgo
489	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	Bajo riesgo
490	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo	Bajo riesgo
491	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	Bajo riesgo
492	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares	Bajo riesgo
493	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	Bajo riesgo
494	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte	Bajo riesgo
495	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles	Bajo riesgo
496	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	Bajo riesgo
497	Comercio al por menor de artículos usados	Bajo riesgo
498	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	Bajo riesgo
499	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	Bajo riesgo
500	Comercio al por menor de pintura	Bajo riesgo
501	Comercio al por menor de vidrios y espejos	Bajo riesgo
502	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	Bajo riesgo
503	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas	Bajo riesgo
504	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos	Bajo riesgo
505	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos	Bajo riesgo
506	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	Bajo riesgo
507	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	Bajo riesgo
508	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	Bajo riesgo
509	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	Bajo riesgo
510	Comercio al por menor de motocicletas	Bajo riesgo
511	Comercio al por menor de otros vehículos de motor	Bajo riesgo
512	Comercio al por menor exclusivamente a través de internet, y catálogos impresos, televisión y similares	Bajo riesgo
TRANSPORTES, CORREOS Y ALMACENAMIENTO		
513	Autotransporte local de productos agrícolas sin refrigeración	Bajo riesgo
514	Otro autotransporte local de carga general	Bajo riesgo
515	Autotransporte foráneo de productos agrícolas sin refrigeración	Bajo riesgo
516	Otro autotransporte foráneo de carga general	Bajo riesgo
517	Servicios de mudanzas	Bajo riesgo
518	Autotransporte local de materiales para la construcción	Bajo riesgo
519	Autotransporte local con refrigeración	Bajo riesgo
520	Autotransporte local de madera	Bajo riesgo
521	Otro autotransporte local de carga especializado	Bajo riesgo



522	Autotransporte foráneo de materiales para la construcción	Bajo riesgo
523	Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos	Bajo riesgo
524	Autotransporte foráneo con refrigeración	Bajo riesgo
525	Autotransporte foráneo de madera	Bajo riesgo
526	Otro autotransporte foráneo de carga especializado	Bajo riesgo
527	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en autobuses de ruta fija	Bajo riesgo
528	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en automóviles de ruta fija	Bajo riesgo
529	Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en autobuses que transitan en carril exclusivo	Bajo riesgo
530	Transporte colectivo foráneo de pasajeros de ruta fija	Bajo riesgo
531	Transporte de pasajeros en taxis de sitio	Bajo riesgo
532	Transporte de pasajeros en taxis de ruleteo	Bajo riesgo
533	Alquiler de automóviles con chofer	Bajo riesgo
534	Transporte escolar y de personal	Bajo riesgo
535	Alquiler de autobuses con chofer	Bajo riesgo
536	Otro transporte terrestre de pasajeros	Bajo riesgo
537	Transporte turístico por tierra	Bajo riesgo
538	Transporte turístico por agua	Bajo riesgo
539	Otro transporte turístico	Bajo riesgo
540	Otros servicios relacionados con el transporte aéreo	Bajo riesgo
541	Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril	Bajo riesgo
542	Servicios de grúa	Bajo riesgo
543	Servicios de administración de centrales camioneras	Bajo riesgo
544	Servicios de administración de carreteras, puentes y servicios auxiliares	Bajo riesgo
545	Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con el transporte por carretera	Bajo riesgo
546	Servicios de agencias aduanales	Bajo riesgo
547	Otros servicios de intermediación para el transporte de carga	Bajo riesgo
548	Otros servicios relacionados con el transporte	Bajo riesgo
549	Servicios postales	Bajo riesgo
550	Servicios de mensajería y paquetería foránea	Bajo riesgo
551	Servicios de mensajería y paquetería local	Bajo riesgo
552	Almacenes generales de depósito	Bajo riesgo
553	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas	Bajo riesgo
554	Almacenamiento con refrigeración	Bajo riesgo
555	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración	Bajo riesgo
556	Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas	Bajo riesgo
INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS		
557	Edición de periódicos	Mediano riesgo
558	Edición de periódicos integrada con la impresión	Mediano riesgo
559	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas	Mediano riesgo
560	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la	Mediano riesgo



	impresión	
561	Edición de libros	Bajo riesgo
562	Edición de libros integrada con la impresión	Bajo riesgo
563	Edición de directorios y de listas de correo	Bajo riesgo
564	Edición de directorios y de listas de correo integrada con la impresión	Bajo riesgo
565	Edición de otros materiales	Bajo riesgo
566	Edición de otros materiales integrada con la impresión	Bajo riesgo
567	Edición de software y edición de software integrada con la reproducción	Bajo riesgo
568	Producción de películas	Mediano riesgo
569	Producción de programas para la televisión	Bajo riesgo
570	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	Bajo riesgo
571	Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales	Bajo riesgo
572	Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales	Bajo riesgo
573	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria filmica y del video	Bajo riesgo
574	Productoras discográficas	Mediano riesgo
575	Producción de material discográfico integrado con su producción y distribución	Mediano riesgo
576	Editoras de música	Mediano riesgo
577	Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales	Bajo riesgo
578	Productoras y distribuidoras discográficas	Bajo riesgo
579	Otros servicios de grabación del sonido	Bajo riesgo
580	Transmisión de programas de radio	Bajo riesgo
581	Transmisión de programas de televisión	Bajo riesgo
582	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales	Bajo riesgo
583	Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas excepto por su suscripción	Bajo riesgo
584	Operadores de telecomunicación alámbricas por suscripción	Bajo riesgo
585	Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas excepto servicios de satélite	Bajo riesgo
586	Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite	Bajo riesgo
587	Otros servicios de telecomunicaciones	Bajo riesgo
588	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados	Bajo riesgo
589	Agencias noticiosas	Bajo riesgo
590	Bibliotecas y archivos del sector privado	Bajo riesgo
591	Bibliotecas y archivos del sector público	Bajo riesgo
592	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red	Bajo riesgo
593	Otros servicios de suministro de información	Bajo riesgo
SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS		
594	Banca central	Bajo riesgo



595	Banca múltiple	Bajo riesgo
596	Banca de desarrollo	Bajo riesgo
597	Fondos y fideicomisos financieros	Bajo riesgo
598	Uniones de crédito	Bajo riesgo
599	Cajas de ahorro popular	Bajo riesgo
600	Otras instituciones de ahorro y préstamo	Bajo riesgo
601	Arrendadoras financieras	Bajo riesgo
602	Compañías de factoraje financiero	Bajo riesgo
603	Sociedades financieras de objeto limitado	Bajo riesgo
604	Compañías de autofinanciamiento	Bajo riesgo
605	Montepíos	Bajo riesgo
606	Casas de empeño	Bajo riesgo
607	Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil	Bajo riesgo
608	Servicios relacionados con la intermediación crediticia no bursátil	Bajo riesgo
609	Casas de bolsa	Bajo riesgo
610	Casas de cambio	Bajo riesgo
611	Centros cambiarios	Bajo riesgo
612	Bolsa de valores	Bajo riesgo
613	Asesoría en inversiones	Bajo riesgo
614	Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil	Bajo riesgo
615	Compañías de seguros	Bajo riesgo
616	Fondos	Bajo riesgo
617	Compañías afianzadoras	Bajo riesgo
618	Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas	Bajo riesgo
619	Administración de fondos para el retiro	Bajo riesgo
620	Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro	Bajo riesgo
621	Fondos de inversión	Bajo riesgo
SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES		
622	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas	Bajo riesgo
623	Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas	Bajo riesgo
624	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	Bajo riesgo
625	Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales	Bajo riesgo
626	Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares	Bajo riesgo
627	Alquiler sin intermediación de edificios industriales dentro de un parque industrial	Bajo riesgo
628	Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces	Bajo riesgo
629	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	Bajo riesgo
630	Servicios de administración de bienes raíces	Bajo riesgo
631	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	Bajo riesgo
632	Alquiler de automóviles sin chofer	Bajo riesgo
633	Alquiler de camiones de carga sin chofer	Bajo riesgo
634	Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer	Bajo riesgo
635	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales	Bajo riesgo
636	Alquiler de prendas de vestir	Bajo riesgo



637	Alquiler de videocasetes y discos	Bajo riesgo
638	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Bajo riesgo
639	Alquiler de instrumentos musicales	Bajo riesgo
640	Alquiler de otros artículos para el hogar y personales	Bajo riesgo
641	Centros generales de alquiler	Bajo riesgo
642	Alquiler de maquinaria y equipo para construcción, minería y actividades forestales	Bajo riesgo
643	Alquiler de equipo de transporte, excepto terrestre	Bajo riesgo
644	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	Bajo riesgo
645	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera	Bajo riesgo
646	Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	Bajo riesgo
647	Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios	Bajo riesgo
648	Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias	Bajo riesgo
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS		
649	Bufetes jurídicos	Bajo riesgo
650	Notarías públicas	Bajo riesgo
651	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	Bajo riesgo
652	Servicios de contabilidad y auditoría	Bajo riesgo
653	Otros servicios relacionados con la contabilidad	Bajo riesgo
654	Servicios de arquitectura	Bajo riesgo
655	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo	Bajo riesgo
656	Servicios de ingeniería	Bajo riesgo
657	Servicios de dibujo	Bajo riesgo
658	Servicios de inspección de edificios	Bajo riesgo
659	Servicios de levantamiento geofísico	Bajo riesgo
660	Servicios de elaboración de mapas	Bajo riesgo
661	Laboratorios de pruebas	Bajo riesgo
662	Diseño y decoración de interiores	Bajo riesgo
663	Diseño industrial	Bajo riesgo
664	Diseño gráfico	Bajo riesgo
665	Diseño de modas y otros diseños especializados	Bajo riesgo
666	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados	Bajo riesgo
667	Servicios de consultoría en administración	Bajo riesgo
668	Servicios de consultoría en medio ambiente	Bajo riesgo
669	Otros servicios de consultoría científica y técnica	Bajo riesgo
670	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado	Bajo riesgo
671	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado	Bajo riesgo
672	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado	Bajo riesgo
673	Agencias de publicidad	Bajo riesgo



674	Agencias de representación de medios	Bajo riesgo
675	Agencias de relaciones públicas	Bajo riesgo
676	Agencia de compra de medios a petición del cliente	Bajo riesgo
677	agencia de representación de medios	Bajo riesgo
678	Agencias de anuncios publicitarios	Bajo riesgo
679	Agencias de correo directo	Bajo riesgo
680	Distribución de material publicitario	Bajo riesgo
681	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad	Bajo riesgo
682	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	Bajo riesgo
683	Servicios de fotografía y videograbación	Bajo riesgo
684	Servicios de traducción e interpretación	Bajo riesgo
685	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado	Bajo riesgo
686	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado	Bajo riesgo
687	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Bajo riesgo
CORPORATIVOS		
688	Corporativos	Bajo riesgo
689	Tenedoras de acciones	Bajo riesgo
SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y MANEJO DE DESECHOS Y SERVICIOS DE MEDIACIÓN		
690	Servicios de administración de negocios	Bajo riesgo
691	Servicios combinados de apoyo en instalaciones	Bajo riesgo
692	Agencias de colocación	Bajo riesgo
693	Agencias de empleo temporal	Bajo riesgo
694	Suministro de personal permanente	Bajo riesgo
695	Servicios de preparación de documentos	Bajo riesgo
696	Servicios de casetas telefónicas	Bajo riesgo
697	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	Bajo riesgo
698	Servicios de fotocopiado, fax y afines	Bajo riesgo
699	Servicios de acceso a computadoras	Bajo riesgo
700	Agencias de cobranza	Bajo riesgo
701	Despachos de investigación de solvencia financiera	Bajo riesgo
702	Otros servicios de apoyo secretarial y similares	Bajo riesgo
703	Agencias de viajes	Bajo riesgo
704	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes (Operadores de tours)	Bajo riesgo
705	Otros servicios de reservaciones	Bajo riesgo
706	Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo	Bajo riesgo
707	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	Bajo riesgo
708	Servicios de control y exterminación de plagas	Bajo riesgo
709	Servicios de limpieza de inmuebles	Bajo riesgo
710	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	Bajo riesgo
711	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles	Bajo riesgo



712	Otros servicios de limpieza	Bajo riesgo
713	Servicios de empaclado y etiquetado	Bajo riesgo
714	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	Bajo riesgo
715	Otros servicios de apoyo a los negocios	Bajo riesgo
SERVICIOS EDUCATIVOS		
716	Escuelas de educación preescolar del sector privado	Mediano riesgo
717	Escuelas de educación primaria del sector privado	Mediano riesgo
718	Escuelas de educación secundaria general del sector privado	Mediano riesgo
719	Escuelas de educación secundaria técnica del sector privado	Mediano riesgo
720	Escuelas de educación media técnica terminal del sector privado	Mediano riesgo
721	Escuelas de educación media superior del sector privado	Mediano riesgo
722	Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación	Mediano riesgo
723	Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales	Mediano riesgo
724	Escuelas de educación post bachillerato del sector privado	Mediano riesgo
725	Escuelas de educación técnica superior del sector privado	Mediano riesgo
726	Escuelas de educación superior del sector privado	Mediano riesgo
727	Escuelas comerciales y secretariales del sector privado	Mediano riesgo
728	Escuelas de computación del sector privado	Mediano riesgo
729	Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector privado	Mediano riesgo
730	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios	Mediano riesgo
731	Escuelas del sector público dedicadas a la enseñanza de oficios	Mediano riesgo
732	Escuelas de arte del sector privado	Mediano riesgo
733	Escuelas de deporte del sector privado	Mediano riesgo
734	Escuelas de idiomas del sector privado	Mediano riesgo
735	Servicios de profesores particulares	Bajo riesgo
736	Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado	Bajo riesgo
737	Servicios de apoyo a la educación	Bajo riesgo
SERVICIO DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL		
738	Consultorios de medicina general del sector privado	Bajo riesgo
739	Consultorios de medicina especializada del sector privado	Bajo riesgo
740	Clínicas de consultorios médicos del sector privado	Bajo riesgo
741	Consultorios dentales del sector privado	Bajo riesgo
742	Consultorios de quiropráctica del sector privado	Bajo riesgo
743	Consultorios de optometría	Bajo riesgo
744	Consultorios de psicología del sector privado	Bajo riesgo
745	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje	Bajo riesgo
746	Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje	Bajo riesgo
747	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado	Bajo riesgo
748	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud	Bajo riesgo
749	Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud	Bajo riesgo
750	Centros de planificación familiar del sector privado	Bajo riesgo
751	Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos	Bajo riesgo



752	Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos	Bajo riesgo
753	Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización	Bajo riesgo
754	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado	Mediano riesgo
755	Servicios de enfermería a domicilio	Bajo riesgo
756	Servicios de ambulancias	Bajo Riesgo
757	Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado	Mediano riesgo
758	Hospitales generales del sector privado	Mediano riesgo
759	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado	Mediano riesgo
760	Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas	Mediano riesgo
761	Hospitales del sector público de otras especialidades médicas	Mediano riesgo
762	Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales	Mediano riesgo
763	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental	Mediano riesgo
764	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción	Mediano riesgo
765	Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos	Mediano riesgo
766	Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado	Mediano riesgo
767	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado	Bajo riesgo
768	Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y personas con discapacidad	Bajo riesgo
769	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	Bajo riesgo
770	Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado	Bajo riesgo
771	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado	Bajo riesgo
772	Refugios temporales comunitarios del sector privado	Bajo riesgo
773	Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado	Bajo riesgo
774	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o con discapacidad	Bajo riesgo
775	Guarderías del sector privado	Mediano riesgo
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES, DEPORTIVOS Y OTROS SERVICIOS RECREATIVOS		
776	Compañías de teatro del sector privado	Bajo riesgo
777	Compañías de danza del sector privado	Bajo riesgo
778	Cantantes y grupos musicales del sector privado	Bajo riesgo
779	Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector privado	Bajo riesgo
780	Deportistas profesionales	Bajo riesgo



781	Equipos deportivos profesionales	Bajo riesgo
782	Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos	Bajo riesgo
783	Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares	Bajo riesgo
784	Artistas, escritores y técnicos independientes	Bajo riesgo
785	Museos del sector privado	Bajo riesgo
786	Sitios históricos	Bajo riesgo
787	Jardines botánicos y zoológicos del sector privado	Bajo riesgo
788	Grutas, parques naturales y otros sitios del patrimonio cultural de la nación	Mediano riesgo
789	Parques de diversiones y temáticos del sector privado	Mediano riesgo
790	Parques acuáticos y balnearios del sector privado	Mediano riesgo
791	Casas de juegos electrónicos	Bajo riesgo
792	Casinos	Mediano riesgo
793	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	Bajo riesgo
794	Otros juegos de azar	Mediano riesgo
795	Campos de golf	Bajo riesgo
796	Pistas para esquiar	Bajo riesgo
797	Marinas turísticas	Bajo riesgo
798	Clubes deportivos del sector privado	Bajo riesgo
799	Centros de acondicionamiento físico del sector privado	Bajo riesgo
800	Boliches	Bajo riesgo
801	Billares	Bajo riesgo
802	Clubes o ligas de aficionados	Bajo riesgo
803	Otros servicios recreativos prestados por el sector privado	Bajo riesgo
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y DE PREPARACIÓN DE PROGRAMAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		
804	Hoteles con otros servicios integrados	Mediano riesgo
805	Hoteles sin otros servicios integrados	Bajo riesgo
806	Moteles	Bajo riesgo
807	Hoteles con casino	Mediano riesgo
808	Cabañas, villas y similares	Bajo riesgo
809	Campamentos y albergues recreativos	Bajo riesgo
810	Pensiones y casas de huéspedes	Bajo riesgo
811	Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería	Bajo riesgo
812	Restaurantes con servicio completo	Bajo riesgo
813	Restaurantes de autoservicio	Bajo riesgo
814	Restaurantes de comida para llevar	Bajo riesgo
815	Otros restaurantes con servicio limitado	Bajo riesgo
816	Servicios de comedor para empresas e instituciones	Bajo riesgo
817	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	Bajo riesgo
818	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles	Bajo riesgo
819	Centros nocturnos, discotecas y similares	Bajo riesgo
820	Bares, cantinas y similares	Bajo riesgo
821	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o	Bajo riesgo



	de comida corrida	
822	Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos	Bajo riesgo
823	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos	Bajo riesgo
824	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas	Bajo riesgo
825	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares	Bajo riesgo
826	Restaurantes de autoservicio	Bajo riesgo
827	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar	Bajo riesgo
828	Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar	Bajo riesgo
829	Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato	Bajo riesgo
OTROS SERVICIOS EXCEPTO ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES		
830	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	Bajo riesgo
831	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	Bajo riesgo
832	Rectificación de partes de motor de automóviles y camiones	Bajo riesgo
833	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones	Bajo riesgo
834	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	Bajo riesgo
835	Alineación y balanceo de automóviles y camiones	Bajo riesgo
836	Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones	Bajo riesgo
837	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	Bajo riesgo
838	Tapicería de automóviles y camiones	Bajo riesgo
839	Servicios de blindaje y de adaptación de automóviles y camiones	Bajo riesgo
840	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	Bajo riesgo
841	Reparación menor de llantas	Bajo riesgo
842	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	Bajo riesgo
843	Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones	Bajo riesgo
844	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	Bajo riesgo
845	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	Bajo riesgo
846	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	Bajo riesgo
847	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Bajo riesgo
848	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	Bajo riesgo
849	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	Bajo riesgo
850	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	Bajo riesgo
851	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	Bajo riesgo
852	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	Bajo riesgo
853	Cerrajerías	Bajo riesgo
854	Reparación y mantenimiento de motocicletas	Bajo riesgo
855	Reparación y mantenimiento de bicicletas	Bajo riesgo
856	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	Bajo riesgo



857	Salones y clínicas de belleza y peluquerías	Bajo riesgo
858	Baños públicos	Mediano riesgo
859	Sanitarios públicos y boquerías	Bajo riesgo
860	Lavanderías y tintorerías	Bajo riesgo
861	Servicios funerarios	Bajo riesgo
862	Administración de cementerios pertenecientes al sector privado	Bajo riesgo
863	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	Bajo riesgo
864	Servicios de revelado e impresión de fotografías	Bajo riesgo
865	Otros servicios personales	Bajo riesgo
866	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios	Bajo riesgo
867	Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales	Bajo riesgo
868	Asociaciones y organizaciones de profesionistas	Bajo riesgo
869	Asociaciones regulatorias de actividades recreativas	Bajo riesgo
870	Asociaciones y organizaciones religiosas	Bajo riesgo
871	Asociaciones y organizaciones políticas	Bajo riesgo
872	Asociaciones y organizaciones civiles	Bajo riesgo
873	Hogares con empleados domésticos	Bajo riesgo

III. CONTENIDO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO O ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL.

1. INTRODUCCIÓN

a) Antecedentes

Es un instrumento de planeación, basado en un diagnóstico que define el curso de acciones destinados a la atención de las situaciones generadas por el impacto de una emergencia intramuros, determinando la participación, las responsabilidades y las facultades de sus recursos necesarios, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad.

Los eventos masivos son aglomeraciones de público, con una concentración planeada con un número indeterminado de espectadores.

b) Objetivo

Prevenir y mitigar los efectos de un agente perturbador que se genere con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones de población.

c) Alcance

Consiste en hacer referencia al tiempo de presentación del evento, aforo esperado, de concentración masiva de población con fines de esparcimiento o convivencia, superior a dos días.

d) Marco jurídico y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas

NOM-003-SEGOB-2011



NOM-002-STPS-2010
NOM-004-SEDG-2004
NOM-001-SEDE-2012

2. DATOS GENERALES

Identificación y características del inmueble.

- a) Razón social.
- b) R.F.C.
- c) Giro.
- d) Domicilio.
- e) Número telefónico y correo electrónico.
- f) Superficie total del inmueble y de construcción.
- g) Representante Legal, promotores organizadores, o responsables de la realización del evento.
- h) Evento a realizarse (conciertos, artísticos, espectáculos, culturales, deportivos, religiosos, políticos, etc.)
- i) Aforo del evento.
- j) Fecha y horario del evento.

3. SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN

- a) Definición, objetivo y funciones del Subprograma.
- b) Unidad Interna de Protección Civil.
 - Acta constitutiva firmada por sus integrantes.
 - Funciones de la unidad interna.
 - Organigrama.
 - Integración de brigadas.
- c) Análisis de Vulnerabilidad.
 - Descripción de las instalaciones.
 - Horario de labores.
 - Descripción del entorno.
 - Integración de brigadas.
- d) Análisis de riesgos.
 - Riesgos internos.
 - Riesgos externos.
- e) Vulnerabilidad.
 - Determinar número de personas que pueden ser afectadas considerando los posibles escenarios.
 - Afectación ante la presencia de un agente perturbador, en el perímetro de 100 metros a la redonda del inmueble donde se llevará a cabo el evento.
- f) Revalidación del Registro del Programa Específico o Interno de Protección Civil.
 - Ante modificaciones al inmueble, su entorno y estructura de la Unidad Interna de Protección Civil, presentar actualización del Programa Específico de Protección Civil o Interno.

4. SUBPROGRAMA DE AUXILIO

- a) Definición, objetivo y desarrollo del Subprograma.



- b) **Alertamiento:** Describir el sistema de alertamiento señalando las diferentes medidas de seguridad que pondrán en práctica ante la ocurrencia de un peligro.
- c) **Plan de emergencia:** Describir el Plan que se activará ante la presencia de uno o varios agentes perturbadores que puedan afectar la seguridad de los asistentes al evento de concentración masiva de población y su entorno, contemplando las etapas de prealerta, alerta y alarma, con los responsables de su operación.
- d) **Evaluación de daños:** Determinar los daños mediante la estimación de pérdidas humanas, número de lesionados, necesidades para la atención de lesionados, tipo de ayuda que se requiera y los posibles eventos secundarios o encadenados.
- e) **Coordinación de la emergencia:** Contendrá las acciones de los brigadistas y la coordinación que deben establecer con las instituciones de ayuda externa, así como determinar los tiempos de respuesta de ambulancias, bomberos y seguridad pública.

5. SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN

- a) Describir las estrategias necesarias para volver a la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre, mediante la revisión y análisis de las condiciones físicas, internas y externas del inmueble.

6. CARTA COMPROMISO DE LA DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA O DE RESPALDO

DOCUMENTACIÓN DEL PROGRAMA

- a. Plano arquitectónico de la planta de conjunto, a una escala de 1:100, con la simbología de la señalización preventiva, restrictiva, informativa y de obligación de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, dicho plano arquitectónico deberá contener las áreas del inmueble en general y áreas específicas de las instalaciones semifijas que se utilizarán para el evento, rutas de evacuación, señalización de equipo contra incendio, instalaciones de gas licuado de petróleo, salidas de emergencia, zonas de seguridad, botiquín de primeros auxilios y alarmas de emergencia (auditivas y visuales).
- b. Programa de mantenimiento del inmueble calendarizado que contemple el estado físico del inmueble, instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas licuado de petróleo y equipo de seguridad.
- c. Responsiva de equipo contra incendio expedida por la empresa legalmente constituida.
- d. Póliza de seguro para el inmueble donde se pretenda llevar a cabo el evento, expedida por aseguradora legalmente constituida, que garantice el pago de:
- 1) Daños a la infraestructura básica, equipamiento y mobiliario urbano.
 - 2) Responsabilidad Civil frente a terceros y sus bienes.
 - 3) Daños al medio ambiente.
- e. Póliza de Seguro para el evento de concentración masiva de población que garantice el pago por los rubros contenidos en el inciso d).
- f. Responsivas de estructuras de carpas, escenarios, mamparas, templetes, firmadas por Perito responsable de obra privada con registro vigente en el Estado de México.



g. Cuando se cuente con instalaciones de gas licuado de petróleo fijas y semifijas, deberá presentar Dictamen de las instalaciones de Aprovechamiento de Gas Licuado de Petróleo, expedido por Unidad de Verificación con registro vigente ante la Secretaría de Energía.

h. Constancias de Capacitación de la Unidad Interna de Protección Civil en materia de:

- 1) Primeros Auxilios.
- 2) Evacuación.
- 3) Prevención, Control y Extinción de Fuego.
- 4) Búsqueda y Rescate.

La capacitación a los integrantes de la Unidad Interna, deberá ser reciente, acorde con la celebración del evento, acreditando a través de constancias expedidas por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Protección Civil y Bomberos Municipal o Consultores Externos con registro vigente ante la Coordinación Estatal de Protección Civil.

1. Hojas de Seguridad de sustancias peligrosas (gas licuado de petróleo, diesel, gas natural), almacenadas al interior del inmueble.

2. Dictamen de instalaciones eléctricas del inmueble y de las instalaciones a utilizar durante la celebración de los eventos de concentración masiva de población, avalado por la Unidad de Verificación con registro ante la Secretaría de Energía.

3. Calendario de capacitación a la Unidad Interna de Protección Civil del inmueble inscrito en el registro estatal.

4. Calendario de simulacros ejecutados y a realizar por la Unidad Interna de Protección Civil del inmueble.

5. Inventario de equipo de seguridad (equipo contra incendio, botiquín, lámparas y luces de emergencia, equipo de protección para bombero y señales a la intemperie).

6. Directorios de la Unidad Interna de Protección Civil y de Servicios Externos de Emergencia.

i. Hojas de Seguridad de sustancias peligrosas (gas licuado de petróleo, diésel, gas natural), almacenadas al interior del inmueble.

j. Dictamen de instalaciones eléctricas del inmueble y de las instalaciones a utilizar durante la celebración de los eventos de concentración masiva de población, avalado por la Unidad de Verificación con registro ante la Secretaría de Energía.

k. Calendario de capacitación a la Unidad Interna de Protección Civil del inmueble inscrito en el registro estatal.

l. Calendario de simulacros ejecutados y a realizar por la Unidad Interna de Protección Civil del inmueble.

m. Inventario de equipo de seguridad (equipo contra incendio, botiquín, lámparas y luces de emergencia, equipo de protección para bombero y señales a la intemperie).

n. Directorios de la Unidad Interna de Protección Civil y de Servicios Externos de Emergencia.



ñ. Copia de los permisos otorgados por las diversas autoridades.

GUÍA DE REQUISITOS Y VERIFICACIÓN A INSTALACIONES FIJAS Y SEMIFIJAS DONDE SE PRETENDA REALIZAR EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN CON FINES DE ESPARCIMIENTO O CONVIVENCIA.

Deberá contener:

- a) Razón social.
- b) R.F.C.
- c) Giro.
- d) Domicilio.
- e) Número telefónico y correo electrónico.
- f) Superficie total del inmueble y de construcción.
- g) Representante legal.
- h) Características del evento a realizarse.
- i) Aforo del evento.
- j) Fecha y horario del evento.

SEÑALIZACIÓN

ÁREA O ZONA	QUÉ HACER EN CASO DE EMERGENCIA	SALIDA DE EMERGENCIA	ZONA DE SEGURIDAD	PUNTO DE REUNIÓN	RUTA DE EVACUACIÓN	EXTINTOR	BOTIQUIN	NO FUMAR

EQUIPO CONTRA INCENDIO

CANTIDAD	CAPACIDAD	FECHA DE RECARGA	TIPO	CON CARGA DE PRESIÓN	
				SI	NO

Hidrantes: ____ Toma Siamesa: ____ Detectores de Humo: ____ Alarma: ____ Aspersiones ____

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

ENTUBADA	OCULTA	ACANALADA	EXPUESTA	CABLE DE USO RUDO	PLANTA DE LUZ

RESPONSIVA DE UNIDAD DE VERIFICACIÓN: _____

INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y/O GAS NATURAL

No. DE TANQUES	CAPACIDAD Y FECHA DE FABRICACIÓN	TUBERÍA PINTADA CONFORME A NOM-004-SEDG-2004	LLAVE DE CORTE RÁPIDO	REGULADOR	TIERRA FÍSICA	FECHA DE PRUEBAS DE ULTRASONIDO

OBSERVACIONES:

EN ESTE RUBRO SE REGISTRARÁ SI EXISTEN FUGAS EN LAS INSTALACIONES, SI LA UBICACIÓN DEL (LOS) TANQUE(S) SE ENCUENTRA(N) EN LUGAR VENTILADO O CERRADO, TUBERÍA OCULTA O SUPERFICIAL Y DEMÁS OBSERVACIONES QUE RESULTEN DE LA VERIFICACIÓN.

DICTAMEN DE INSTALACIONES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN



NÚMERO DE REGISTRO DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN

TEMPLETE (S)

CANTIDAD	ALTURA en metros	LARGO en metros	ANCHO en metros	ESCALERAS		PASAMANOS		BARANDAL		MATERIAL		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	ESTRUCTURA METÁLICA	TABLONES DE MADERA	OTRO (ESPECIFICAR)

Observaciones:

ENTARIMADO (S)

CANTIDAD	ALTURA	LARGO	ANCHO	MATERIAL	
				Madera	Otro

Observaciones:

GRADA (S)

CANTIDAD	TIPO DE ESTRUCTURA			Altura Máxima (En metros)	NIVELES	RESPALDO EN EL ÚLTIMO NIVEL		PROTECCIONES LATERALES		CAPACIDAD (de personas)
	Metálica	Madera	Concreto			Si	No	Si	No	

Observaciones:

MAMPARAS

CANTIDAD	ALTO (en metros)	LARGO (en metros)	SUJETADAS A TRAVÉS						
			Clavos	Alambre recocado	Estructuras tipo andamio	Madera	Lazo	Otro	

Observaciones:

CARPA (S)

DIMENSION	TIPO DE ESTRUCTURA	SUJETADAS A TRAVÉS



CANTIDAD	(METROS)			POSTES METÁLICOS	LONA DE VINIL	FALSO PLAFÓN DE TELA	CANALETA PARA AGUA PLUVIAL	OTRO	LAZO (PULGADAS)	CINTURÓN DE SEDA	FLECHAS AUTOMOTRICES	OTRO
	largo	Ancho	Alto									

Observaciones:

Sillas: Cantidad _____ Sección de pasillos de circulación: _____ mts.

Vallas de pánico:

Pantallas gigantes de video: Cantidad _____ Alto: _____ mts. Largo: _____ mts.

Medio de sujeción:

Plasmas: Cantidad _____ Medio de sujeción: _____

Observaciones:

INSTALACIÓN ESPECIAL DE AUDIO E ILUMINACIÓN:

ESCENARIO PRINCIPAL

CANTIDAD	ALTURA en metros	LARGO en metros	ANCHO en metros	ESCALERAS		PASAMANOS		BARANDAL		MATERIAL		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	ESTRUCTURA METÁLICA	TABLONES DE MADERA	OTRO (ESPECIFICAR)

TIPO DE ESTRUCTURA DE TORRES Y CUBIERTAS					SUJETADAS A TRAVÉS				
POSTES METÁLICOS TIPO TRUSS	LONA DE VINIL	FALSO PLAFÓN DE TELA	ANCLAJE TIPO CRUCETA	OTRO	LAZO (PULGADAS)	CINTURÓN DE SEDA	FLECHAS AUTOMOTRICES	OTRO	

Observaciones:

IV. LISTADO DE ESTUDIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE IMPACTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de enero de 2016.
Última reforma POGG 11 de septiembre de 2023.

No.	ZONA	MUNICIPIO	MECÁNICA DE SUELOS	ESTUDIO HIDROLÓGICO	ESTUDIO DE RIESGO GEOLÓGICO	ESTUDIO GEOFÍSICO
1	ZN	ACAMBAY	X		X	X
2	ZMVM	ACOLMAN	X	X		X
3	ZN	ACULCO	X			
4	ZS	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	X	X	X	X
5	ZMVT	ALMOLOYA DE JUÁREZ	X	X	X	
6	ZMVT	ALMOLOYA DEL RIO	X	X		X
7	ZN	AMANALCO	X	X	X	X
8	ZS	AMATEPEC	X	X	X	X
9	ZMVM	AMECAMECA	X	X	X	
10	ZMVM	APAXCO	X			
11	ZMVM	ATENCO	X	X		X
12	ZMVT	ATIZAPÁN	X	X		X
13	ZMVM	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	X	X	X	X
14	ZN	ATLACOMULCO	X			
15	ZMVM	ATLAUTLA	X	X	X	
16	ZMVM	AXAPUSCO	X	X	X	
17	ZMVM	AYAPANGO	X	X	X	
18	ZMVT	CALIMAYA	X	X	X	X
19	ZMVT	CAPULHUAC	X	X		X
20	ZMVM	COACALCO DE BERRIZABAL	X	X	X	X
21	ZS	COATEPEC HARINAS	X	X	X	X
22	ZMVM	COCOTITLÁN	X	X	X	X
23	ZMVM	COYOTEPEC	X	X	X	X
24	ZMVM	CUAUTITLÁN	X	X	X	X
25	ZMVM	CUAUTITLÁN IZCALLI	X	X	X	X
26	ZMVM	CHALCO	X	X	X	X
27	ZN	CHAPA DE MOTA	X		X	X
28	ZMVT	CHAPULTEPEC	X	X		X
29	ZMVM	CHIAUTLA	X	X	X	X
30	ZMVM	CHICOLOAPAN	X		X	X
31	ZMVM	CHICONCUAC	X	X	X	X
32	ZMVM	CHIMALHUACÁN	X	X	X	X
33	ZN	DONATO GUERRA	X	X	X	X
34	ZMVM	ECATEPEC DE MORELOS	X	X	X	X
35	ZMVM	ECATZINGO	X	X	X	
36	ZN	EL ORO	X	X	X	X
37	ZMVM	HUEHUETOCA	X	X	X	X
38	ZMVM	HUEYPOXTLA	X			
39	ZMVM	HUIXQUILUCAN	X	X	X	X
40	ZMVM	ISIDRO FABELA	X			
41	ZMVM	IXTAPALUCA	X	X	X	X
42	ZS	IXTAPAN DE LA SAL	X	X	X	X
43	ZN	IXTAPAN DEL ORO	X	X	X	X
44	ZN	IXTLAHUACA	X	X		X



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de enero de 2016.
Última reforma POGG 11 de septiembre de 2023.

No.	ZONA	MUNICIPIO	MECÁNICA DE SUELOS	ESTUDIO HIDROLÓGICO	ESTUDIO DE RIESGO GEOLÓGICO	ESTUDIO GEOFÍSICO
45	ZMVM	JALTENCO	X	X	X	X
46	ZN	JILOTEPEC	X			
47	ZMVM	JILOTZINGO	X	X	X	X
48	ZN	JIQUIPILCO	X	X	X	X
49	ZN	JOCOTITLÁN	X	X	X	X
50	ZS	JOQUICINGO	X	X	X	X
51	ZMVM	JUCHITEPEC	X	X		
52	ZMVM	LA PAZ	X	X	X	X
53	ZMVT	LERMA	X	X	X	X
54	ZS	LUVIANOS	X		X	X
55	ZS	MALINALCO	X	X	X	X
56	ZMVM	MELCHOR OCAMPO	X	X	X	X
57	ZMVT	METEPEC	X	X		X
58	ZMVT	MEXICALTZINGO	X	X		X
59	ZN	MORELOS	X	X		
60	ZMVM	NAUCALPAN DE JUÁREZ	X	X	X	X
61	ZMVM	NEXTLALPAN	X	X	X	
62	ZMVM	NEZAHUALCÓYOTL	X	X		X
63	ZMVM	NICOLÁS ROMERO	X	X	X	X
64	ZMVM	NOPALTEPEC	X			
65	ZMVT	OCOYOCAC	X	X	X	X
66	ZS	OCUILAN	X	X	X	X
67	ZMVM	OTUMBA	X		X	X
68	ZS	OTZOLOAPAN	X	X	X	X
69	ZMVT	OTZOLOTEPEC	X	X		X
70	ZMVM	OZUMBA	X	X	X	X
71	ZMVM	PAPALOTLA	X		X	X
72	ZN	POLOTITLAN	X	X		
73	ZMVT	RAYÓN	X	X		X
74	ZMVT	SAN ANTONIO LA ISLA	X	X		X
75	ZN	SAN FELIPE DEL PROGRESO	X	X	X	X
76	ZN	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	X	X	X	X
77	ZMVM	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	X		X	X
78	ZMVT	SAN MATEO ATENCO	X	X		X
79	ZS	SAN SIMÓN DE GUERRERO	X	X	X	X
80	ZS	SANTO TOMAS	X	X	X	X
81	ZN	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	X			
82	ZS	SULTEPEC	X	X	X	X
83	ZMVM	TECAMAC	X	X	X	X
84	ZS	TEJUPILCO	X	X	X	X
85	ZMVM	TEMAMATLA	X		X	X
86	ZMVM	TEMASCALAPA	X			
87	ZN	TEMASCALCINGO	X	X	X	
88	ZS	TEMASCALTEPEC	X	X	X	X



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de enero de 2016.
Última reforma POGG 11 de septiembre de 2023.

No.	ZONA	MUNICIPIO	MECÁNICA DE SUELOS	ESTUDIO HIDROLÓGICO	ESTUDIO DE RIESGO GEOLÓGICO	ESTUDIO GEOFÍSICO
89	ZMVT	TEMOAYA	X	X	X	X
90	ZS	TENANCINGO	X	X	X	X
91	ZMVM	TENANGO DEL AIRE	X			
92	ZMVT	TENANGO DEL VALLE	X	X	X	X
93	ZMVM	TEOLOYUCAN	X	X	X	X
94	ZMVM	TEOTIHUACÁN	X	X	X	X
95	ZMVM	TEPETLAOXTOC	X		X	X
96	ZMVM	TEPETLIXPA	X			
97	ZMVM	TEPOTZOTLÁN	X	X	X	X
98	ZMVM	TEQUIQUIAC	X			
99	ZS	TEXCALTILÁN	X	X	X	X
100	ZMVT	TEXCALYACAC	X	X		X
101	ZMVM	TEXCOCO	X	X	X	X
102	ZMVM	TEZOYUCA	X	X	X	X
103	ZMVT	TIANGUISTENCO	X	X	X	X
104	ZN	TIMILPAN	X			
105	ZMVM	TLALMANALCO	X			
106	ZMVM	TLALNEPANTLA DE BAZ	X	X	X	X
107	ZS	TLATLAYA	X	X	X	X
108	ZMVT	TOLUCA	X	X	X	X
109	ZMVM	TONANITLA	X	X		X
110	ZS	TONATICO	X		X	X
111	ZMVM	TULTEPEC	X	X	X	X
112	ZMVM	TULTITLÁN	X	X	X	X
113	ZS	VALLE DE BRAVO	X	X	X	X
114	ZMVM	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	X	X	X	X
115	ZN	VILLA DE ALLENDE	X	X	X	X
116	ZMVM	VILLA DEL CARBÓN	X		X	X
117	ZS	VILLA GUERRERO	X	X	X	X
118	ZN	VILLA VICTORIA	X	X	X	
119	ZMVT	XALATLACO	X	X	X	
120	ZMVT	XONACATLÁN	X	X		X
121	ZS	ZACAZONAPAN	X		X	X
122	ZS	ZACUALPAN	X	X	X	X
123	ZMVT	ZINACANTEPEC	X	X	X	X
124	ZS	ZUMPAHUACAN	X		X	X
125	ZMVM	ZUMPANGO	X	X	X	X
				98	91	98

Derogado.

Derogado.

Fuentes de información:



- Regionalización Sísmica de la República Mexicana, Manual de Diseño de Obras Civiles Diseño por Sismo, Comisión Federal de Electricidad, Instituto de Investigaciones Eléctricas, 1993.
- Continuo de Elevaciones Mexicano escala 1:50,000; 2003.
- Geología de la Cuenca de México, Revista Geofísica Internacional, Unión Geofísica Mexicana; 1 de abril de 1989.
- Planteamiento del Atlas Multidisciplinario y de Riesgo Geotécnico de la Zona Conurbada Norponiente del Valle de México; Dr., José María Chávez Aguirre; septiembre 2008.
- Los Suelos Lacustres de la Ciudad de México; Jorge Abraham Díaz Rodríguez, Facultad de Ingeniería de la UNAM; 6 de febrero de 2006.
- Mapa Base Georreferenciado de la División Política del Estado de México, Coordinación General de Protección Civil.
- GEM, 1992, Atlas Escolar del Estado de México.
- GEM, 2000, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- GEM, 2013, Atlas de Riesgos del Estado de México.

Abreviaturas:

- **ZMVM.**- Zona Metropolitana del Valle de México.
- **ZMVT.**- Zona Metropolitana del Valle de Toluca.
- **ZN.**- Zona Norte.
- **ZS.**- Zona Sur.

Lineamientos Generales y alcances de cada tipo de estudio

Consideraciones: Los estudios señalados en el listado anterior son enunciativos más no limitativos, para los casos en donde no se refleje la presentación del estudio se solicitará atendiendo a la identificación de riesgos, las características físicas del predio, el entorno, las especificaciones del proyecto y análisis efectuado a las documentales presentadas.

1.- Mecánica de suelos: Permite conocer las características, propiedades y capacidad de resistencia del suelo a la carga, en un punto específico, para el diseño del tipo de cimentación de cualquier estructura.

Debido a que el suelo es un material más de la estructura, es menos resistente y más heterogéneo (no manufacturado), cuando se carga, se deforma e induce una interacción con el resto de la estructura, también porque el efecto de una construcción se hace sentir más allá de sus límites. La elección del método estará condicionado por las características del área de estudio; mismo que proporcione los datos de la profundidad del manto freático, capacidad de carga, detección de fallas y fracturas y el cálculo de estructura, dichos estudios pueden ser por los métodos de pozo a cielo abierto o el de sondeo a penetración estándar.

2.- Estudio hidrológico: Consiste en conocer el comportamiento del agua superficial, para determinar un lugar o zona susceptible de inundación, con base en la cantidad de precipitación pluvial, lo que permitirá diseñar y construir las obras necesarias de captación y desalojo de las aguas pluviales con el fin de mitigar el riesgo por inundación. Se recomienda utilizar el método racional y el de periodos de retorno.

Se presentará en los casos donde los proyectos colinden o se ubiquen cercanos a ríos, cauces de corrientes perennes e intermitentes, barrancas, colectores de agua, cuerpos de agua, zonas susceptibles o con antecedentes de inundación.



3.- Estudio de Riesgo Geológico: Estudio que permite identificar los riesgos por deslizamiento de suelos, hundimientos locales y regionales del terreno, sismos, vulcanismo, flujos de lodo, y todos los movimientos asociados con el movimiento de los suelos provocados por la naturaleza o la acción del hombre. La presentación de este estudio aplicará para todos los proyectos del sector vivienda y lotificaciones, así como los proyectos ubicados en lomeríos y a pie de estos.

Serán susceptibles de ser exceptuados uno o más de los estudios indicados en el Listado de Estudios para la obtención de la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil, cuando de las visitas de campo o bien cuando de la ficha técnica (ambas elaboradas por personal técnico de esta Coordinación General), se desprenda que las condiciones físicas y geomorfológicas del sitio se encuentran en zonas consolidadas, con la infraestructura municipal (agua potable, drenaje, alumbrado público, calles pavimentadas, guarnición banquetas, entre otros servicios públicos). Así como, de la presentación de obras complementarias o medidas de mitigación.

4.- Estudio Geofísico: Estudio que nos permite conocer las características internas de los suelos en forma general, por medio de métodos indirectos con el fin de identificar o descartar posibles anomalías geológicas (fallas, fracturas, cavernas, oquedades, fisuras, entre otros) que afecten la zona.

El estudio se presentará en los proyectos ubicados en zonas antiguamente lacustres o de transición, cerca de fallas y fracturas geológicas, así como en zonas o que en el entorno se ubiquen minas, zonas con registro de cavernas, agrietamiento, fisuramiento y fracturamiento en un radio de 500 metros.

Nota: los métodos anteriormente planteados pueden variar, no siendo los únicos de aplicarse.

V. DEROGADO

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN:	18 de diciembre de 2015
PUBLICACIÓN:	08 de enero de 2016
VIGENCIA:	El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman el artículo 2, el primer párrafo y las fracciones II, V, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXVIII, XXX, XXXVI, XLIV y LVI del artículo 4, los incisos c), d) y f) del artículo 7, la fracción XXIII del artículo 8, el artículo 14, la denominación del Título Cuarto, el primer párrafo, el inciso c) de la fracción I, el segundo párrafo de la fracción II, las fracciones IV, V y VI del artículo 39, la fracción II del artículo 42, el artículo 44, la denominación del Capítulo Tercero del Título Cuarto, los artículos 48, 51, 58, 59, 66, las fracciones III, V y VII del artículo 76, la



fracción III del artículo 78, los artículos 79 y 80, el Capítulo Único del Título Octavo, el artículo 97, el primer párrafo del artículo 103, la fracción V del artículo 104, el primer párrafo y el incisos a) de la fracción I, el primer párrafo y el inciso a) de la fracción II, y la fracción III del artículo 106, los numerales 1, 4, 5 y la tabla del numeral 6 de la fracción II del Apéndice, el primer párrafo, el inciso b) del numeral 1, el inciso e. y el segundo párrafo del inciso h. y el inciso i) del numeral 6 de la fracción III del Apéndice y los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo de la fracción IV del Apéndice; se adicionan las fracciones XI Bis, XXI Bis, XXX Bis, XXXVIII Bis, XL Bis, XLI Bis, XLVI Bis, XLVII Bis, XLVII Ter, LI Bis, LI Ter, LVI Bis al artículo 4, el Capítulo Tercero Bis denominado “Del Comité Estatal de Emergencias y Desastres de Protección Civil”, con sus artículos 15 Bis, 15 Ter, 15 Quater y 15 Quinquies, al Título Tercero, la fracción V al artículo 78, el Capítulo Segundo con su artículo 99 Bis al Título Octavo, las fracciones IV y V al artículo 106, el Título Décimo denominado “Del Premio Estatal de Protección Civil”, el Capítulo Primero con sus artículos 109 y 110, el Capítulo Segundo con sus artículos 111, 112, 113, 114 y 115 al Título Décimo, los incisos j, k, l, m, n y ñ al numeral 6 de la fracción III del Apéndice, el epígrafe al párrafo quinto de la fracción IV, un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes del fracción IV del Apéndice y se derogan los artículos 47, 49, 50, 52, 53, 55, 56 y 57, el segundo párrafo del artículo 63, los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del Apéndice y la fracción V del Apéndice del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 11 de septiembre de 2023](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.